



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México ° Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

28 DE MARZO DE 2007

No. 51

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

- ◆ PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA A CONTRATAR EN EL EJERCICIO 2007 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS 2
- ◆ **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

- ◆ EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN EXPEDIENTE RV/57/2004 3

FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- ◆ PROGRAMA DE OBRAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2007 4
- ◆ PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 5

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006 6

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ÉPOCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 13

SECCIÓN DE CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 26

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ EXODO, ASESORIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.C. 40
- ◆ LOGÍSTICA APLICADA EN PROTECCIÓN Y CUSTODIA, S.A. DE C.V. 40
- ◆ INMOBILIARIA PATRIMONIAL TESOREROS, S.A. DE C.V. 40
- ◆ ADDISON WESLEY IBEROAMERICANA, S.A. DE C.V. 41
- ◆ ESTRAINVER, S. A. DE C.V. 42
- ◆ GEUR INGENIERIA, S. A. 43
- ◆ GRUPO LATINLAC, S.A. DE C.V. 44
- ◆ SELF STORAGE DEVELOPMENT, S. A. DE C. V. 45
- ◆ B A T I K , S. A. DE C.V. 45

EDICTOS 46

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Dirección General de Servicios Urbanos

El C. Lic. José Luis Terán Intriago , Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, tiene a bien dar a conocer el siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA A CONTRATAR EN EL EJERCICIO 2007 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

ACTIVIDAD	TIPO DE TRABAJO	MONTO (\$)
22-00-03. AMPLIAR Y MANTENER LA CARPETA ASFALTICA.		40,000,000
- Fresado y reencarpetado en diversos tramos dentro de la red vial principal (Ejes viales, avenidas principales y vías rápidas) de la Ciudad de México.	Obras	40,000,000
22-00-17. CONSERVAR Y REHABILITAR ÁREAS VERDES URBANAS.		10,000,000
- Construcción, Mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes en la red vial primaria del Distrito Federal.	Obras	10,000,000
22-00-39. REALIZAR ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA		10,000,000
- Obras del Plan Maestro Fuente de Petróleos –Basílica del Corredor Turístico y Cultural Paseo de la Reforma- Centro Histórico, Obra Civil para la modificación geométrica, banquetas, bases y canalizaciones de infraestructura urbana en Avenida Paseo de la Reforma, en el tramo comprendido de Avenida Hidalgo a la Calle Violeta.	Obras	10,000,000
GRAN TOTAL:		60,000,000

Los datos de este programa son de carácter informativo, y no implican compromiso alguno de contratación, se podrán modificar, adicionar, diferir o cancelar, sin responsabilidad para el Gobierno del Distrito Federal.

México Distrito Federal a los 28 días del mes de Marzo 2007

EL DIRECTOR GENERAL
(Firma)

Lic. José Luis Terán Intriago.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN EXPEDIENTE Rv/57/2004

Ciudad de México, Distrito Federal, siete de marzo de dos mil siete y, con el carácter de Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.-----

VISTOS los autos para resolver el Recurso Administrativo de Revocación interpuesto por el C. Héctor Eloy Penagos Figueroa, en lo sucesivo el **“INTERESADO”** radicado en esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en contra del Decreto Expropiatorio de fecha doce de abril de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veinte y veintidós del mes y año citados, respecto del inmueble identificado como **Circunvalación número 358, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza**; y en estricto cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo 375/2006 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito ingresado en Oficialía de Partes de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos el día trece de mayo de dos mil cuatro, el **“INTERESADO”** interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que contempla la Ley de Expropiación en sus artículos 5º, 6º y 20 bis, en contra del Decreto de fecha doce de abril de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veinte y veintidós del mes y año citados, por el cual se expropió a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes, en el que se incluyó el inmueble identificado como **Circunvalación número 358, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza**.-----

....

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal es competente para tramitar y resolver el Recurso Administrativo de Revocación con fundamento en la Ley de Expropiación artículos 5º, 6º, 20 bis y 21; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º fracciones I y VII, 15 fracción XVI, 16 fracción VI, 17 y 35 fracción XVII; Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 45, 55, 87 y 88; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 7º fracción XV Punto 1, 29 fracción VI, 37 fracción IX y 114 fracción XII.-----

....

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la vía y fundado el Recurso Administrativo de Revocación Rv/57/2004 interpuesto por el señor HÉCTOR ELOY PENAGOS FIGUEROA, en su calidad de copropietario del inmueble identificado como Circunvalación número 358, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal.-----

SEGUNDO. En términos de lo expresado en el Capítulo de Considerandos de la presente resolución, **SE REVOCA EL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS VEINTE Y VEINTIDÓS DEL MES Y AÑO CITADOS**, respecto del inmueble identificado como **Circunvalación número 358, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal**.-----

...

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución a costa del **“INTERESADO”** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.-----

La presente resolución firmada por duplicado, un tanto para el expediente relacionado y otro para el **“INTERESADO”**, consta de veinticinco fojas escritas y rubricadas sólo por su anverso, cualquier alteración, raspadura o enmendadura dejan sin valor legal el presente instrumento.-----

Así lo resolvió la que suscribe, con fundamento en los artículos citados en el Considerando Primero y demás de esta resolución.-

(Firma)

LICENCIADA ERNESTINA GODOY RAMOS
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.
 LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 DE REVOCACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE Rv/57/2004.

FIDEICOMISO CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROGRAMA DE OBRAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2007

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

FIDEICOMISO CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Para dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se hace la publicación del Programa de Obras autorizado a la fecha, correspondiente al ejercicio del 2007 de este Fideicomiso.

PARTIDA	CONCEPTO	
6100	Teatro de las Vizcaínas,	16,450,000
6100	Conjunto entorno Plaza Las Vizcaínas,	7,634,949
T O T A L		24,084,949

México, D. F., a 15 de marzo de 2007

A T E N T A M E N T E

(Firma)

C. P. MONICO AVILA GODOY
DIRECTOR GENERAL
FIDEICOMISO CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL C.P. MÓNICO ÁVILA GODOY, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA LA INSERCIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

CLAVE: 07PFCH

UNIDAD COMPRADORA: FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN PRESUPUESTAL

		Importes
Capitulo 1000	Servicios Personales	\$ 209,297.00
Capitulo 2000	Materiales y Suministros	\$ 680,079.00
Capitulo 3000	Servicios Generales	\$ 6,949,705.00
Capitulo 4000	Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias	\$ 0.00
Capitulo 5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 5,172,000.00
TOTAL		\$ 13,011,080.99

Resumen de Procedimientos de Adquisiciones Programadas
De Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

		Importes	
Articulo 1º		\$ 1,117,824.00	
Articulo 30		\$ 0.00	80%
Articulo 54		\$ 10,395,029.99	
Articulo 55		\$ 1,498,227.00	20%
SUMAS IGUALES		\$ 13,011,080.99	
DIFERENCIAS = \$ 0.00			

Vo.Bo.
 NOMBRE: C.P. MÓNICO ÁVILA GODOY
 CARGO: DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO
 CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 TELÉFONO: 55121012 EXT. 0200 Y 0214
 FIRMA: (Firma)

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN
 NOMBRE: ARQ. ROGELIO CASTAÑEDA OLIVARES
 CARGO: JUD. DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
 TELÉFONO: 55121012 EXT. 0603
 FIRMA: (Firma)

MÉXICO, D.F., A 16 DE MARZO DE 2007

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006.

Este documento se presenta en cumplimiento del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al punto tercero del ACUERDO 042/SO/13-03/2007 aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su sesión celebrada el trece de marzo de dos mil siete.

La Ciudad de México ha entrado en la tendencia que a nivel mundial se está dando en materia de transparencia, rendición de cuentas y derecho de acceso a la información pública.

En el año 2006, el derecho de acceso a la información en la Ciudad de México entró en una nueva etapa con la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (InfoDF) al ser designados sus respectivos Comisionados Ciudadanos, por parte de la Asamblea Legislativa.

Con la constitución y la entrada en operación del InfoDF, se inició de manera autónoma, decidida y al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el amplio camino y la compleja construcción de la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal.

Por tal motivo, el InfoDF se propuso y desarrolló un conjunto de acciones tendientes a:

- Garantizar el cumplimiento de la Ley y generar ordenamientos jurídicos complementarios para el fortalecimiento del derecho a la información.
- Facilitar y ampliar el acceso a la información.
- Crear sinergias con los Entes Públicos para coadyuvar al fortalecimiento del derecho de acceso a la información.
- Posicionar al Instituto entre la ciudadanía como el órgano garante de la transparencia y el derecho de acceso a la información en el Distrito Federal.
- Conjugar esfuerzos con otros organismos de transparencia para que este derecho tenga una cobertura y consolidación en el ámbito estatal y nacional.
- Fortalecer la normatividad y operación interna del Instituto.

El derecho de acceso a la información se está construyendo día a día desde las instituciones, con los sujetos obligados y con la ciudadanía, para beneficio de la democracia y para una Ciudad que deberá convertirse en ejemplo de la transparencia a nivel nacional.

Por ello, la información es un derecho, hacerlo valer, el compromiso y responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

1. Evolución de las solicitudes de acceso a la información pública del Distrito Federal

Uno de los aspectos fundamentales en materia de transparencia es el referente al número de solicitudes de información que realizan las personas, así como las características que éstas tienen, pues muestra la manera en que este derecho es apropiado por la ciudadanía como un mecanismo de rendición de cuentas de los servidores públicos.

Cabe señalar que durante 2006, el InfoDF contó con un padrón de 69 Entes Públicos del Distrito Federal, de los cuales 43 correspondían a la administración pública central y paraestatal, 16 delegaciones políticas, 2 al poder legislativo, 1 al poder judicial y 7 órganos autónomos. Estos Entes Públicos son sujetos obligados a cumplir la LTAIPDF y en consecuencia, a proporcionar la información pública solicitada.

Durante 2006, se recibieron 6,621 solicitudes de información, cantidad que comparada con las 4,359 solicitudes recibidas en 2005, reporta un incremento del 51.9%. El crecimiento es más evidente si se compara el número de solicitudes recibidas en 2004, las cuales ascendieron a 2,665, como se observa en el cuadro 1.

La comparación señala que el crecimiento entre 2004 y 2006 es de 148%, mientras que la tasa media anual de crecimiento es de 58%. Otra manera de apreciar el crecimiento en el número de solicitudes, consiste en medirlas contra el número de habitantes del Distrito Federal: en 2004 se realizaron, en promedio, 3.3 solicitudes por cada 10 mil habitantes; en 2005 fueron 5.0 y en 2006, 7.5 solicitudes por cada 10 mil habitantes.

Si bien los porcentajes son satisfactorios, el dato acumulado también es relevante. En total, entre el 28 de mayo de 2004 y el 31 de diciembre de 2006, los Entes Públicos del Distrito Federal recibieron 13,645 solicitudes de información.

Cuadro 1. Comparativo de solicitudes, 2004 - 2006

Solicitudes	2004*	2005	2006	Totales 2004-2006
Recibidas	2,665	4,359	6,621	13,645
Tramitadas	2,546	4,184	6,089	12,819
Negadas	273	439	201	913
Aceptadas	2,204	3,518	4,974	10,696
Orientadas	51	227	679	957

* El acceso a la información pública en 2004 inició el 28 de mayo.

Fuente: InfoDF. Informes del CONSI 2004 y 2005 e Informes Anuales de los Entes Públicos.

Al considerar los 69 Entes Públicos, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal fue el que más solicitudes recibió en 2006 con 443, seguido del InfoDF, con 377 solicitudes recibidas y la Secretaría de Seguridad Pública con 368 solicitudes. En contraparte, el Ente Público que menos solicitudes recibió fue la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (1 solicitud), seguido por la Caja de Previsión de Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, quien recibió dos solicitudes

De las 6,621 solicitudes recibidas en el año, 6,089 (92%) fueron tramitadas y atendidas, 251 (3.8%) fueron canceladas, 252 (3.8%) quedaron pendientes y 29 (0.4%) quedaron en el estatus de prevenidas en el momento del cierre del ejercicio.

La distribución que presentaron las solicitudes tramitadas y atendidas muestra una composición sin precedente: de 6,089, el 81.7% fueron aceptadas (4,974), 11.2% (679) fueron orientadas hacia otros Entes; 3.3% (201) fueron negadas, por tratarse de información clasificada, ya sea como reservada o como confidencial; mientras que en el 3.8 % (235) de los casos, se declaró la inexistencia de la información. Cabe destacar dos hechos importantes: primero, en 2006 fueron negadas menos solicitudes (201) respecto al ejercicio 2005, en el cual se negaron 439 de 4,184; segundo, el número de solicitudes orientadas creció de 51 en 2004 a 227 en 2005 y a 679 en 2006, lo anterior como producto del interés de la población en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

La información que solicitaron las personas fue sobre los siguientes temas: Informes y Programas (35% del total de 6,621 solicitudes recibidas), seguida por Actos de Gobierno (28%), Organización Interna (11%), Información Programático Presupuestal (9%), Marco Regulatorio (7%), Datos Personales (5%), Relación con la Sociedad (4%) y Otros con el 1%.

Los medios empleados para presentar solicitudes de información fueron los siguiente: 51.3% de los casos fue requerido personalmente en las Oficinas de Información Pública; 45.8% fueron presentadas por medios electrónicos (correo electrónico y sistema INFOMEX), mientras que el 2.9% restante utilizó otro medio. A partir del 31 de octubre de 2006, las solicitudes realizadas a los Entes Públicos del Órgano Ejecutivo y al InfoDF, bajo las modalidades previstas en la LTAIPDF, son procesadas mediante el sistema INFOMEX. La importancia de este medio estriba en que, en menos de dos meses, los accesos directos a INFOMEX tuvieron la participación más alta en el procesamiento de las solicitudes para el período, con un 42% del total.

Por otra parte, en promedio, los Entes Públicos ocuparon 2.33 servidores públicos en la atención de solicitudes de información en 2006. En 2005, el promedio fue de 3.5 servidores dedicados a la atención de los requerimientos.

Asimismo, el tiempo promedio empleado por los Entes Públicos para dar respuesta a las solicitudes durante el 2006, esto es, el número de días hábiles transcurridos entre la fecha de la solicitud y la fecha de la respuesta a la misma, fue de 7.9 días. Este promedio fue muy similar al tiempo de respuesta observado en 2005 que fue de 8 días, y estuvo por debajo del registrado en 2004 que fue de 9.7 días.

2. Recursos de revisión

En 2006, se interpusieron ante el InfoDF 152 recursos de revisión, los cuales representaron el 2.3% del total de solicitudes de información recibidas por el conjunto de Entes Públicos, mientras que en 2005 se interpusieron 64 recursos de inconformidad, equivalente al 1.5% de solicitudes de acceso. Es decir, en términos reales, mayor cantidad de personas se han inconformado con las respuestas proporcionadas por los Entes obligados.

Los Entes Públicos contra los cuales se presentó, durante 2006, un mayor número de recursos de revisión, con relación al número de solicitudes que recibieron, fueron los siguientes: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con 22.2% de solicitudes recurridas; Servicios Metropolitanos, con 17.4%; Corporación Mexicana de Impresión con 14.3%; Junta de Asistencia Privada, con 11.1% y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con el 8.3 % de solicitudes recurridas.

En términos generales, en 2006 se recurrió el 2.3% de las solicitudes de acceso a la información, es decir de cada 100 solicitudes recibidas 2 fueron respondidas de manera no adecuada a juicio de los solicitantes.

Al concluir el año, el Instituto resolvió 131 de los 152 recursos de revisión interpuestos, lo cual representó el 86%, quedó pendiente el 14% restante; mientras que en 2005 se resolvió el 62.5% de los recursos interpuestos y el 37.5% faltante fue resuelto en 2006.

Como se puede observar en el cuadro 2, en el 50.4 % de los recursos de revisión resueltos por el Instituto, se instruyó al Ente Público entregar la información solicitada por los recurrentes. Esto es un indicador claro de que el recurso de revisión es un medio de impugnación eficaz para la protección de los derechos tutelados en la LTAIPDF.

Cuadro 2. Sentido de los recursos de revisión resueltos

Sentido	2005		2006 *	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Resolución del Pleno	55	85.9	95	72.5
Confirmar respuesta	7	10.9	10	7.6
Modificar respuesta y ordenar entrega de información faltante	12	18.8	17	13.0
Revocar respuesta y ordenar entrega de información	13	20.3	40	30.5
Confirmar la omisión de respuesta y ordenar entrega de información sin costo	11	17.2	9	6.9
Sobreseer	12	18.7	19	14.5
Acuerdos	9	14.1	36	27.5
Sobreseer	6	9.4	4	3.1
Desechar por improcedente	1	1.6	21	16.0
No interpuesto	2	3.1	11	8.4
Total	64	100.0	131	100.0

* Recursos de Revisión interpuestos en 2006 resueltos al 14 de diciembre de 2006.

Fuente: InfoDF. Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

Cabe señalar que 23 recursos fueron sobreseídos en 2006. De ellos, el 74% de los casos se resolvió así, debido a que los Entes modificaron su respuesta original, y entregaron la información solicitada a satisfacción del recurrente. Mientras que de los recursos sobreseídos en el 2005, el 50% se resolvieron por el mismo motivo.

Por otra parte, en 57 resoluciones de recursos de revisión se determinó dar vista a los órganos de control de los Entes Públicos por la presunta existencia de infracciones a la Ley, identificadas en la sustanciación de los recursos de revisión que podían derivar una posible responsabilidad administrativa; mientras que en 2005, se dio vista al órgano de control en 16 resoluciones.

Las 57 vistas a la contraloría en 2006, guardan la composición siguiente: El Órgano Ejecutivo (Secretarías, Delegaciones Políticas, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados) abarca en conjunto el 87.7% de los casos (50); el Órgano Judicial constituyó el 7.0 %, con 4 vistas, y los Órganos Autónomos completan en conjunto con 3 vistas (5.3%).

Adicionalmente, debido a que en 11 resoluciones no se cumplió con lo ordenado y en un caso se cumplió extemporáneamente, se dio vista al órgano de control de los siguientes Entes Públicos: Delegación Tlalpan, Delegación Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc y Delegación Miguel Hidalgo, Jefatura de Gobierno, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. y Secretaría de Gobierno; Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Seguridad Pública y Delegación Tlalpan.

Al cierre de 2006, de las 57 vistas dadas en las resoluciones emitidas por el Pleno, 31 se encontraban en la fase de investigación, 22 en procedimiento administrativo disciplinario, y las 4 vistas restantes permanecían pendientes por causas diversas. De las vistas que se encontraban en investigación, 17 estaban en análisis para establecer su procedencia o improcedencia, mientras que 9 fueron declaradas improcedentes mediante acuerdo y en 5 no se pudieron sustanciar los hechos imputados. Respecto de las vistas que estaban en la fase de procedimiento administrativo, 13 vistas están pendientes de resolución por el órgano de control y 9 están concluidas, de las que en 6 casos se determinó sanción o amonestación y en 3 no se determinó sanción alguna.

3. Evaluación y seguimiento de las obligaciones de los Entes Públicos

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal verificó lo manifestado por los Entes Públicos en el cuestionario de auto-evaluación con respuestas dicotómicas que se les aplicó en el primer trimestre de 2006, ya que el 92% de los Entes Públicos declararon realizar actividades como difundir los contenidos de la LTAIPDF y contar con un listado de la información pública que detentan, así como con un sitio en Internet. Respecto al cumplimiento de 15 fracciones del artículo 13 de la LTAIPDF, el 55% manifestó publicar información en todas ellas; y el 93% o más señaló haber cooperado con el InfoDF en acciones relacionadas con capacitación; asesorar la consulta de información; tener una cuenta oficial de correo electrónico; y no requerir identificación oficial a los interesados.

Como resultado de dicha verificación, 39 Entes Públicos recibieron 58 recomendaciones. Tras la ponderación de los resultados obtenidos, se estableció un proceso de evaluación con criterios superiores al proceso practicado, que reflejara con certidumbre el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LTAIPDF. Por ello, se elaboró el Protocolo de usabilidad y calidad en la información de transparencia publicada en los portales de Internet de los Entes Públicos del Distrito Federal, con dos objetivos claros: establecer criterios mínimos de calidad en la información en materia de transparencia y promover una arquitectura Web para mejorar la sección de transparencia de los portales de Internet.

Con base en el Protocolo fue realizado un diagnóstico que permitió calcular tres índices: dos relacionados con la calidad de la información de los artículos 12 y 13 de la Ley reglamentaria, así como el de usabilidad. Los resultados son:

El Índice de Calidad del artículo 12 para los Entes Públicos del Distrito Federal fue de 42.9 puntos. De los 69 Entes, 44 de ellos incluyen, en sus portales de Internet, listados de la información pública que detentan, mientras que los 25 restantes no lo hacen.

A su vez, el Índice de Calidad del artículo 13 para los Entes Públicos alcanza en promedio los 52.3 puntos. Los resultados obtenidos muestran que es el Órgano Judicial con 81.1 puntos el que tiene el Índice de Calidad mayor, mientras que las Delegaciones políticas con 36.5 puntos alcanzaron en este índice un menor porcentaje.

Por su parte, el Índice de Usabilidad, el cual refiere las características técnicas y de diseño para el acceso, facilidad de uso y eficiencia en la información que los Entes obligados dan a conocer, es de 75.5 puntos. Los Índices obtenidos por Órgano en este rubro son: del Ejecutivo: Administración Centralizada 76.4; Delegaciones Políticas 71.8; Paraestatales, Descentralizados y Descentralizados 75.9; del Legislativo 79.7; del Judicial 84.4 y Autónomos 77.0.

Como producto del diagnóstico surgieron recomendaciones de mejora, entre otras: publicar completa la información de oficio; actualizar la información en forma periódica, estructurar el portal considerando las necesidades del usuario; explicar de manera clara y concisa qué información se muestra en pantalla, no abusar en el empleo de archivos en formato PDF, explicar que se pueden ingresar solicitudes a través del Sistema INFOMEX e incluir un vínculo directo al mismo.

4. Fomento a la cultura de transparencia

Las acciones desarrolladas por el InfoDF en materia de capacitación, vinculación institucional, comunicación social, así como la participación de los Comisionados en foros, congresos, seminarios y organizaciones nacionales son factor determinante en la generación de cambios que hagan factible la consolidación del derecho de acceso a la información.

Para avanzar en esta ruta, el Instituto diseñó una estrategia de capacitación flexible al incorporar mecanismos presenciales y a distancia. En la modalidad presencial se capacitó a 1,402 asistentes provenientes de 68 Entes Públicos sobre: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ética Pública, Administración de Documentos y Gestión de Archivos, Manejo del Sistema INFOMEX, así como diversos contenidos relacionados y de actualidad en la materia.

En la capacitación a distancia uno de los proyectos más importantes en 2006, fue el fortalecimiento del Aula Virtual de Aprendizaje (AVA), a la cual se accede a través del portal de Internet del InfoDF. Esta modalidad de capacitación permitió al INFODF certificar en el conocimiento de la Ley, en 9 meses de operación del Curso en Línea sobre la LTAIPDF, a 1,209 de los 2,273 participantes registrados.

Por otra parte, se lanzó la colección de Capacitación a Distancia, con la edición de 2 manuales: Manual de Autoformación sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. 01 y Manual de Autoformación en Ética Pública 02, con un tiraje de 1,500 ejemplares cada uno, para su distribución entre los Entes obligados. Asimismo, con el propósito de promover la divulgación y aplicación del derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas, el InfoDF realizó la primera publicación de 3,000 ejemplares del Libro Claroscuros de la Transparencia en el Distrito Federal. Horizontes en el Escrutinio de la Gestión Pública.

Asimismo, el InfoDF coordinó esfuerzos con los Entes Públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Se desarrollaron trabajos en dos áreas importantes: la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RETAIPDF), y la suscripción de convenios con diversas instituciones y organizaciones interesadas en temas de transparencia y derecho de acceso a la información. En 2006, se realizaron 8 reuniones plenarias de la RETAIPDF, en las que se originaron aportaciones para mejorar el ejercicio del derecho.

En cuanto al establecimiento de vínculos de colaboración con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales, en el 2006 se celebraron 16 convenios de coordinación y colaboración con diversas instituciones: Gobierno del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Junta Local del Conciliación y Arbitraje, Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, Tribunal Electoral, Instituto Electoral y la Comisión de Derechos Humanos, todos del Distrito Federal, para la implantación del sistema INFOMEX; con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México, para la inclusión de la temática de transparencia en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos de estas instituciones; otros dos con la Comisión de Derechos Humanos, y la Asociación Civil Libertad de Información México, para promover la cultura de la transparencia y realizar estudios e investigaciones en la materia; por último, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y con Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., para mejorar las condiciones de operación del InfoDF.

La estrategia seguida por el InfoDF en materia de comunicación social se basó, en primer lugar, en difundir el conocimiento de la LTAIPDF y del Instituto. Para ello se realizaron campañas de difusión, divulgación, publicidad e imagen institucional, cuyo objetivo fue que la población del Distrito Federal conociera la existencia de la Ley e identificara al Instituto como la instancia garante del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México.

Entre las acciones realizadas por los Comisionados del Instituto durante 2006, se encuentran la participación de los Comisionados Ciudadanos en más dieciocho eventos como congresos, seminarios, talleres, cursos y conferencias, en los que participaron más de 3,100 personas entre académicos, investigadores, legisladores, funcionarios de los gobiernos federal y estatal y de órganos autónomos, así como de organizaciones civiles y público en general.

Del mismo modo, el InfoDF ha tenido una importante participación en la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP), al realizar planteamientos para la mejora sustancial de los mecanismos de acceso a la información y promover la generación, a nivel nacional, de una métrica de la transparencia, que permita conocer de manera clara y objetiva el estado del acceso a la información y la transparencia en todas las entidades federativas, así como el uso de tecnologías de la información como el sistema INFOMEX, adoptado en el Distrito Federal desde octubre de 2006.

Asimismo, el InfoDF impulsó de manera contundente el Proyecto de Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, el cual tiene por objeto que la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, establezcan las instituciones y determinen las políticas necesarias para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información. Este Instituto intervino a nombre de los órganos garantes de la transparencia y acceso a la información del país, durante la presentación de la iniciativa de Reforma Constitucional en materia de transparencia ante el H. Congreso de la Unión en diciembre de 2006.

Un mecanismo adicional para promover la transparencia es la página Web del InfoDF, en funciones desde el 7 de marzo de 2005, la cual ha permitido, además de cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la LTAIPDF, poner a disposición del público en general un amplio catálogo de contenidos informativos sobre las actividades y temas que desarrolla, relacionados con transparencia y acceso a la información pública.

En 2006 se registraron, en promedio, 4,120 visitas por mes, que representa un incremento de 1,740 visitas mensuales sobre promedio registrado en el año 2005, lo cual refleja el creciente interés que tienen los ciudadanos en las actividades desarrolladas por el Instituto.

A partir de un análisis de las páginas visitadas dentro del sitio, se ha observado que la página del Instituto es clave para dirigirse a la Oficina de Información Pública de algún otro Ente Público, pues las estadísticas indican que la página más visitada es el Directorio de Oficinas de Información Pública y Sitios de Internet de los Entes Públicos.

Aún cuando 37,890 de las 56,250 visitas fueron realizadas desde México, el sistema de estadísticas ha registrado visitantes provenientes de 48 países, entre los que destacan Perú, Argentina, Colombia y España por tener el mayor número de visitas durante 2006.

5. Desempeño Institucional

Para cumplir con las obligaciones que la LTAIPDF otorga al Instituto, éste ha mejorado su propia gestión, mediante la generación de procedimientos, la reorganización institucional y prácticas administrativas más eficaces.

Lo anterior ha sido posible gracias a la amplia actividad que durante el año 2006 tuvo el Pleno, máxima instancia directiva del Instituto, el que está integrado por los Comisionados Ciudadanos. En el año que se informa, se realizaron 22 sesiones del Pleno, tres de las cuales correspondieron al Consejo de Información Pública del Distrito Federal (CONSI), celebradas en el primer trimestre. De las sesiones realizadas en el año, 19 fueron ordinarias y 3 extraordinarias.

En las sesiones del Pleno celebradas en el 2006, se aprobaron 166 acuerdos, de los cuales 158 corresponden al InfoDF y 8 al CONSI. Además, del total de acuerdos, 110 se refieren a resoluciones de recursos de revisión, 16 a la aprobación de la suscripción de convenios con diversas instituciones, 10 están relacionados con la normatividad del INFODF, 2 relativos a la adopción del Sistema INFOMEX, uno sobre recomendaciones a los Entes Públicos y 28 relativos a diversos: estructura orgánica y funcional, nombramiento de funcionarios, presupuesto de egresos, programa operativo anual, pronunciamientos sobre temas de transparencia y acceso a la información pública, formatos oficiales para la aplicación del derecho de acceso a la información pública, entre otros.

En cumplimiento a las atribuciones que le son conferidas en el artículo 63 de la LTAIPDF, en el año el Pleno aprobó: El Reglamento Interior; El Procedimiento de Recepción, Clasificación, Registro, Distribución y Archivo de la Correspondencia; el Procedimiento de Atención de las Solicitudes de Información Pública presentadas ante la OIP del Instituto; el Procedimiento de Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión; y el Procedimiento de Actualización del Portal de Internet del Instituto. Además, se aprobaron los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; los Lineamientos en materia de recursos financieros; los Lineamientos para la operación del Sistema INFOMEX, así como la normatividad de la Contraloría del Instituto. Del mismo modo, se elaboraron los proyectos de Lineamientos en materia de archivos y los de protección a los datos personales, los cuales quedaron pendientes de ser aprobados por el Pleno.

En términos presupuestales, el cambio de figura jurídica representó para el nuevo Instituto la adquisición de nuevas obligaciones presupuestales. Por este motivo, en el transcurso de 2006 se solicitaron tres ampliaciones liquidas a la Secretaría de Finanzas. La primera fue solicitada el 17 de mayo por la cantidad de 440 mil pesos; la segunda el 22 de junio por 479 mil 858 pesos, y la última por 970 mil pesos. En total se autorizaron al Instituto recursos adicionales por 1 millón 889 mil 858 pesos, mismos que al sumarles los 1 millón 886 mil 620 pesos del remanente 2005, aumentaron el presupuesto disponible de 2006 a 29 millones 776 mil 478 pesos.

6. Dificultades observadas por el Instituto en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

A tres años de la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal y derivado de las diversas reformas que la Asamblea Legislativa ha realizado a la misma, los ciudadanos del Distrito Federal cuentan con un marco normativo que obliga a los Entes Públicos a informar a la ciudadanía, propicia la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y facilita la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

No obstante, es importante reconocer que aún quedan tareas pendientes que deben ser atendidas si deseamos que la transparencia se constituya no sólo en un derecho, sino en parte de la vida cotidiana de los ciudadanos y de los servidores públicos.

En el desempeño de sus funciones, este Instituto ha observado algunas dificultades para cumplir y hacer cumplir a cabalidad lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éstas áreas de oportunidad pueden clasificarse en dos áreas generales: omisiones en la normatividad y restricciones de las Oficinas de Información Pública.

En el ejercicio de sus atribuciones, este Instituto ha identificado que la Ley contiene diversas omisiones que dificultan un óptimo desempeño de sus funciones como órgano garante, entre las que se encuentran:

- En materia de datos personales, se omitió incorporar un procedimiento específico para tramitar solicitudes de acceso a datos personales y/o rectificación de los mismos.
- Igualmente importante es establecer la responsabilidad de los Entes Públicos de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y así evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- Derivado de algunas imprecisiones al indicar las atribuciones del Instituto, se han presentado situaciones en las que se ha cuestionado la competencia de este Instituto para ejercer determinadas facultades en tres situaciones particulares.
- El artículo 74 Bis de la LTAIPDF, establece la procedencia del recurso de revocación contra los acuerdos y resoluciones no definitivos del Instituto e indica que en el Reglamento Interior se establecerán los términos en que será substanciado y resuelto. En el texto no se especifica qué tipo de decisiones pueden ser sujetas de este mecanismo de impugnación, los sujetos legitimados para promoverlo, ni los requisitos mínimos de procedencia.
- Por otra parte, en cuanto a las normas que regulan la organización y funcionamiento del InfoDF, se establecen, en lo específico, las atribuciones del Pleno como órgano directivo, no así de las atribuciones del Presidente como instancia ejecutiva, ni las facultades de los comisionados.
- Finalmente, se citan algunos tópicos en los que se advierte omisión o escasa claridad en el texto normativo: diferencia entre derecho a la vida privada y el derecho de protección de datos personales (artículo 4, fracciones II y V); modalidades de entrega de información (artículo 11); plazo preciso para publicar y mantener actualizada la información que detentan los Entes Públicos (artículos 12 y 13); forma en que deberán computarse los plazos para el trámite de las solicitudes de información; así como la recepción y substanciación de los recursos de revisión (artículos 44, 69 y 70).

Por otra parte, en cuanto a las Oficinas de Información Pública, el InfoDF identificó que aún cuando la Oficina de Información Pública (OIP) es el primer lugar de encuentro entre las personas que requieren información y los Entes Públicos, y que por ende, su ubicación, personal y herramientas de trabajo son fundamentales para garantizar que el ejercicio del derecho de acceso a la información se realice de manera eficiente, de acuerdo al diagnóstico realizado por el Instituto en los meses de noviembre y diciembre de 2006, aún hay áreas con oportunidad de mejora para que las OIP puedan desempeñar sus funciones adecuadamente, entre las que destacan:

- Es imperioso que todos los Entes Públicos cuenten con una señalización adecuada, en la que se indique claramente la localización de la OIP, el horario de atención y nombre del Responsable.
- Debe dotarse a las OIP, al menos de un espacio específico y acondicionado para ofrecer asesoría a las personas, así como computadora y acceso a Internet, tanto para el Responsable como para los solicitantes que requieran realizar su solicitud de información.
- Es importante capitalizar el conocimiento adquirido por los responsables de las OIP y evitar una alta rotación del personal en estas áreas.
- Es necesario incorporar en la estructura orgánica a las OIP y regular sus funciones en el manual general de organización de los Entes Públicos.

(Firma)

José de Jesús Ramírez Sánchez
Secretario Técnico
Responsable de la Publicación

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ÉPOCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil siete.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 227, FRACCIÓN II, INCISO W), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 5º, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIÓN PRIVADA DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, APROBAR LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ÉPOCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO. De los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) al i) a cuyo texto remite el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, 21 y 22 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 1º, párrafos primero y segundo, inciso a), 4º, inciso b), 18 y 19, párrafos segundo y tercero, 20, 21, 22 y 23 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende, en primer término que la Ley Suprema regula a favor de los ciudadanos la garantía de libertad de asociación a que se refiere en su numeral 9º, entendida ésta como el derecho subjetivo de unirse a otras personas para actuar conjuntamente en la consecución de fines lícitos. Sin embargo, el ejercicio de este derecho no es absoluto, pues la misma Constitución lo circunscribe a ciertas condiciones, entre las que podemos distinguir algunos requisitos que deben reunir las personas para participar en ellas, tales como la nacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos políticos, sobre todo tratándose de asociaciones que atiendan aspectos políticos. De esta forma los artículos 19 y 20 del Código Electoral local, señala que las Agrupaciones Políticas como formas de asociación ciudadana poseen requisitos para su conformación, tales como contar con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y que la autoridad electoral para verificar su cumplimiento deberá revisar la documentación con la que se acredite el cumplimiento de este requisito con una actitud no restrictiva, sino con un criterio amplio, favoreciendo el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación, en razón del principio pro civie para no conculcar el ejercicio de esos derechos públicos subjetivos fundamentales, en aras de garantizar los principios de certeza y legalidad.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-019/2004. Organización de Ciudadanos denominada "Movimiento Ciudadano Enlace Vecinal". 15 de abril de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-020/2004. Organización de Ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana". 15 de abril de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-021/2004. Organización de Ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organización Social". 15 de abril de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretario de Estudio y Cuenta: Leonardo Pérez Martínez.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.001/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE INDICAR LA CAUSA INDIVIDUALIZADA DE CADA UNA DE LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN QUE SE RECHACEN. De acuerdo con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19 y 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III, 22, 23, párrafos primero y segundo, incisos a), b) y c), 54, inciso a), 60, fracciones XIII y XXVI, 62, párrafos primero y séptimo, 63, fracción I, 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que las agrupaciones políticas locales como formas de asociación ciudadana poseen requisitos para su conformación y registro, tales como contar con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y que la autoridad electoral para no violentar el derecho de asociación, deberá verificar su cumplimiento, revisando la documentación con un criterio no restrictivo al momento de acreditar el cumplimiento de los requisitos. En este sentido, la autoridad electoral al negar el registro tiene la obligación de

hacer del conocimiento de la organización solicitante, la identidad de los ciudadanos afiliados que no están inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, esto es, la causa individualizada por la que cada una de las cédulas de afiliación no cumplió con los requisitos, por carecer de una manifestación formal de afiliación o incumplir los requisitos que prevé la ley. Si bien, de acuerdo con lo enunciado en los artículos 22 y 23 del Código Electoral local, a la autoridad responsable le asiste la facultad para descontar de las relaciones de afiliados de las agrupaciones solicitantes de registro, a los ciudadanos que no fueren localizados o se encuentren en una situación que impidiera considerarlos como miembros de éstas, no menos cierto es, que dicha autoridad debe señalar para una debida fundamentación y motivación, las circunstancias y razones que dieron origen a que se le negara el registro, los nombres claves de elector, domicilio y sección electoral de los ciudadanos no encontrados en el Padrón Electoral del Distrito Federal o que fueron apartados de la base de datos y que son parte en más de una organización aspirante a ser registrada, así como las causas particulares por las que cada uno de ellos fue rechazado; determinando de ese modo la certeza que las organizaciones aspirantes de registro requieren, en torno a las personas que en su concepto son aptas para ser tomadas como afiliados, y de esa manera garantizar la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y su derecho a ser registrados como Agrupación Política Local, una vez que satisfagan los requisitos legales correspondientes; lo contrario implicaría una conculcación a los principios de legalidad, objetividad y certeza, que a su vez generan un estado de inseguridad jurídica, ya que al no individualizarse a los ciudadanos, se deja en estado de indefensión a la organización ciudadana que solicita el registro, y con ello la organización quejosa pueda acreditar con los documentos necesarios ante la responsable que incurrió en error u omisión de un determinado número de afiliados.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-020/2004. Organización de Ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana". 15 de abril de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-021/2004. Organización de Ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organización Social". 15 de abril de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretario de Estudio y Cuenta: Leonardo Pérez Martínez.

Clave de tesis: TEDF001 .3EL2/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 001/2006.

DICTAMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES SUSCEPTIBLE DE SER IMPUGNADO, POR TRATARSE DE UN ACTO NO DEFINITIVO.

En el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, se encuentra inmerso el principio de definitividad, el cual tiene dos vertientes: la definitividad formal, que se presenta cuando el acto o resolución no puede sufrir variación alguna con la emisión de un nuevo acto que la modifique, revoque o nulifique y la definitividad material o sustancial, que opera cuando los actos intraprocesales son empleados por la autoridad resolutoria o dejan de serlo en el dictado de la resolución final que corresponda, sea que tal resolución se ocupe del fondo del asunto o ponga fin al juicio sin proveer sobre éste. Esta distinción cobra singular importancia, si se toma en cuenta que en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, y en los procesos jurisdiccionales, se pueden distinguir dos tipos de actos: a) los de carácter preparatorio, cuya única misión consiste en proporcionar elementos para tomar y apoyar la decisión que en su momento se emita, y b) el acto decisorio, donde se asume la determinación que corresponda, es decir, el pronunciamiento sobre el objeto de la controversia o posiciones en litigio. En ese sentido, es indudable que el referido precepto legal prevé dos etapas que se desarrollan ante la autoridad administrativa electoral local, consistentes, la primera, en la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas, y la segunda, en la determinación e imposición de sanciones, siendo incontrovertible que en esta segunda etapa, dicha autoridad pueda modificar o declarar la insubsistencia de las faltas que en la primera se le hubieren determinado al presunto infractor, quedando subsumidos en la segunda etapa, los actos desplegados por la autoridad en la primera etapa, circunstancias que los hacen carecer de definitividad tanto formal como material o sustancial, por lo que el dictamen previsto en el artículo 38, fracción V del Código de la materia, no es susceptible de ser impugnado ante este Tribunal Electoral, mientras se encuentra en trámite lo preceptuado por las fracciones V a VII de la disposición en comento, siendo inconcuso que el partido apelante debe esperarse hasta la emisión de la resolución final, la cual sí estará revestida de definitividad formal y material y, por ende, apta, para ser, en su caso, impugnada.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-006/2004 y acumulados. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2004. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez González.

Clave de tesis: TEDF003 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 003/2006.

DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. INTERPRETACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CONTAR CON FORMACIÓN EN ÁREAS O DISCIPLINAS VINCULADAS A LAS FUNCIONES DEL CARGO Y CONTAR CON EXPERIENCIA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE. De la interpretación del artículo 75, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, se infiere que el requisito exigido a los titulares de las diversas Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral del Distrito Federal, de tener formación en áreas o disciplinas vinculadas a las funciones del cargo y con experiencia en el área correspondiente, se encuentra referida a que el aspirante a tal cargo cuente con el perfil, instrucción o educación profesional en áreas o disciplinas vinculadas con el derecho electoral, esto es, que la persona haya adquirido a lo largo de su trayectoria laboral y académica, conocimientos, aptitudes y habilidades en materia electoral, mientras que por experiencia debe entenderse que además cuente con conocimientos prácticos, adquiridos a través del desarrollo de labores inherentes a la materia electoral; que le otorgan habilidad para el desempeño del cargo. De esta forma, tales requisitos no implican que el candidato a ocupar una Dirección Ejecutiva deba acreditar tener conocimientos y práctica precisamente respecto de las funciones inherentes al área directiva de que se trate, contar con cierta especialización en particular, o bien, que necesariamente haya tenido bajo su responsabilidad un área similar, sino que tales conocimientos, formación y experiencia deben entenderse referidos a la materia electoral en general.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-004/2004. Partido de la Revolución Democrática. 2 de julio de 2004. Mayoría de tres votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Adrián Bello Nava.
Clave de tesis: TEDF004 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 004/2006.

INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO. De la interpretación funcional del artículo 251, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que la actualización del interés jurídico procesal se surte cuando concurren los supuestos siguientes: a) Que en la demanda se argumente la infracción de algún derecho sustancial del autor, y b) Que el autor compruebe que la intervención del órgano jurisdiccional, es necesario y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante una sentencia que produzca la restitución al demandante en el goce del pretendido derecho violado. Luego entonces, cuando el partido impetrante refiere que los partidos políticos son corresponsables de velar por la exacta aplicación de la ley, así como de vigilar que la autoridad electoral se conduzca con apego a los principios rectores que rigen su actuación, resulta inconcuso que no cumple con los citados requisitos, pues no menciona ninguna afectación a cualquier derecho o pretensión de estos partidos, toda vez que en caso de no aplicarse exactamente la ley o la autoridad no se hubiese apegado a dichos principios, ello no implica per se una violación o afectación a sus derechos subjetivos como personas jurídicas.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-002/2004. Partido Revolucionario Institucional y otros. 6 de mayo de 2004. Mayoría de tres votos. Encargado del Engrose: Estuardo Mario Bermúdez Molina.
Clave de tesis: TEDF005 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 005/2006.

IMPROCEDENCIA. CUANDO UNA AUTORIDAD PARTIDISTA DISTINTA, PERO FACULTADA PARA ELLO, MODIFICA O REVOCA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y QUEDA SIN MATERIA EL MEDIO IMPUGNATIVO, SE ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. Los artículos 93, párrafo primero, fracción III, y 95, párrafo primero, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, contienen implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. Los citados preceptos legales establecen que se tendrá por no interpuesto un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión, o bien, determinar el sobreseimiento, por la causal prevista en el artículo 252, inciso b) del Código Electoral local, si del análisis de las copias certificadas de la correspondiente resolución se advierte que la autoridad responsable modificó o revocó el acto o resolución impugnado, dado que ello indudablemente implicará que quede sin materia el medio de impugnación, luego entonces, resulta claro sostener que dicha causa de improcedencia se conforma de tres elementos: a) que la autoridad responsable emita un nuevo acto o resolución; b) que ese nuevo acto o resolución modifique o revoque la determinación combatida; y c) que como consecuencia de lo anterior, el medio de impugnación planteado quede totalmente sin materia antes de que se dicte sentencia; sin que sea óbice para tener por acreditada la causal de no interposición, el hecho de que la resolución que constituye la nueva situación jurídica y que deja sin materia el medio de defensa planteado, haya sido emitida por una comisión partidaria distinta de la señalada como responsable, porque lo verdaderamente trascendente es que por virtud de la situación jurídica subsecuente, resulta innecesario el estudio del medio impugnativo planteado, al dejar de existir la materia o el objeto sobre el cual pronunciarse, lo que se traduce en una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento si ocurre después.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-005/2004. Juan Manuel González Escamilla y Otros. 12 de julio de 2004. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas. Clave de tesis: TEDF006 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 006/2006.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE DA LUGAR A QUE EL ÓRGANO COMPETENTE DEBA REQUERIR LA CALIDAD DE MILITANTE, AUN CUANDO ESA POSIBILIDAD NO ESTÉ PREVISTA EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PARTIDO. Toda vez que los partidos políticos ejercen una facultad equivalente a la jurisdiccional estatal que les permite resolver los conflictos que se susciten entre sus militantes y entre éstos y sus órganos directivos, resulta innegable que una de las formalidades esenciales de todo procedimiento, se traduce en la oportunidad a sus afiliados en el trámite de sus instancias partidistas, por lo que, en respeto a los principios democráticos, particularmente los de acceso a la jurisdicción y equidad (in dubio pro cive), los órganos partidistas, antes de proceder a decretar, en forma lisa y llana, el desechamiento del recurso de inconformidad intra-partidista planteado, deberán requerir a los promoventes, los documentos necesarios para acreditar la calidad de militantes, sin que sea óbice que los estatutos y reglamentación interna del partido político, no contemple expresamente esa posibilidad, pues resulta incontrovertible que el ejercicio de los derechos político-electorales, no puede estar supeditado a reglas que no incorporen disposiciones y principios que rigen el sistema jurídico general, como es la oportunidad de subsanar este tipo de omisiones, habida cuenta que en este caso, deben privilegiarse las garantías de audiencia, legalidad y debido proceso consagradas constitucionalmente.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-007/2004. Arturo Barajas Ruiz y otros. 12 de julio de 2004. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretarios de Estudio y Cuenta: Adrián Bello Nava, Alejandro Juárez Cruz, Rogelio Martínez Meléndez y Osiris Vázquez Rangel. Clave de tesis: TEDF007 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 007/2006.

ACTOS DERIVADOS. ES IMPROCEDENTE IMPUGNARLOS SI SE CONSIENTE EL ACTO PRIMIGENIO. La impugnación es la única forma eficaz de evitar que los actos y resoluciones de las autoridades adquieran definitividad; ese actuar procesal permite expresar objetivamente la inconformidad del interesado, pues de esa manera rechaza el consentimiento de un acto o resolución que le afecta en su esfera de derechos. Para la interposición de la impugnación correspondiente es necesario que el perjudicado haga valer sus derechos oportunamente, toda vez que si no lo hace en el momento procesal oportuno, pierde los medios que legalmente tiene para imposibilitar el perjuicio generado en su detrimento. De ser así, tal omisión podría ser susceptible de considerarse tácitamente como un consentir del acto o resolución al no ejercitarse oposición al mismo, luego, al no hacerse valer los medios de defensa que la ley ofrece para que la autoridad competente revise el acto o resolución que lo perjudica, éstos adquieren firmeza, actualizándose así la causal de improcedencia del acto consentido; por otra parte, la causal de improcedencia de actos derivados de otros consentidos se da siempre y cuando se cumplan los requisitos para que ello se actualice; estos son: a) Que entre el acto reclamado y el anterior que se está consintiendo exista una relación de causa efecto; es decir, que sea una consecuencia legal forzosa o directa de la primera resolución; y b) Que el acto reclamado no se impugne por vicios propios. Si en el caso se actualiza una causal de improcedencia consistente en un acto derivado de otro consentido, lo procedente es desechar el recurso promovido, ya que la autoridad jurisdiccional se encuentra imposibilitada para pronunciarse en relación con esos actos reclamados, los cuales quedan incólumes independientemente de su legalidad.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-010/2005 y acumulados. Partido Verde Ecologista y otros. 21 de diciembre de 2005. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: María Vianey Hernández Gress. Clave de tesis: TEDF008 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 008/2006.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ. De conformidad con el primer párrafo del artículo 248 del Código Electoral del Distrito Federal, las notificaciones podrán realizarse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o telegrama, a través de la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, mediante periódicos de circulación en la entidad y de manera automática. De la interpretación armónica y funcional de los párrafos primero y segundo del artículo 242 del Código invocado, es posible establecer que la notificación que se realice por estrados, para su debida validez y eficacia, es requisito sine qua non que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia, se fije copia o se transcriba íntegramente la resolución a notificarse, pues sólo así el interesado puede tener conocimiento real de la determinación que se le comunica, y se puede establecer la presunción legal y humana de que lo adquirió; lo cual resulta acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que sólo de esa manera la parte

interesada queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos. Este medio de comunicación procesal, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 248 del Código Electoral del Distrito Federal, se ordena cuando las partes que actúan en un medio de impugnación no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; pero también tiene lugar la práctica de este tipo de notificación, para hacer del conocimiento público los actos de las autoridades electorales, en acatamiento al principio de publicidad procesal establecido en la parte in fine del artículo 3° del Código en cita. De esta manera, es posible establecer que subsiste una carga procesal para los interesados, de acudir a la sede de la autoridad para imponerse del contenido de las actuaciones emitidas por ese medio y su objeto es precisamente dar a conocer el acto de autoridad emitido, a fin de que estén en aptitud de decidir libremente, si aprovechan los beneficios que les reporta el acto o resolución, si admiten los perjuicios que les cause o, en su caso, si hacen valer los medios de impugnación que la ley les confiera para impedir o contrarrestar esos perjuicios. Establecer lo contrario, es decir, no acudir a las autoridades electorales para deponerse de las actuaciones o resoluciones notificadas por este medio, y pretender impugnarlas hasta que se adquiriera conocimiento, implicaría que todos los actos de autoridad electoral permanecieran sin adquirir firmeza, en contravención al principio de definitividad que rige las etapas de los actos electorales, previstos en el artículo 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-006/2005. Agrupación Política local denominada “Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas”. 10 de noviembre de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciél Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Norberto Ramírez Blanco.

Clave de tesis: TEDF009 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 009/2006.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. POR SU NATURALEZA SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD Y CONCENTRACIÓN DE ACTUACIONES.

De la interpretación armónica y funcional de lo dispuesto por los artículos 74, inciso k) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que el procedimiento de investigación regulado en este último, constituye una unidad, por cuanto que no se reconoce la posibilidad de dividir los hechos o conductas que lo motivan, ni las pretensiones del quejoso o denunciante (causa petendi), habida cuenta que tiene como propósito investigar, si las conductas reprochadas a un partido político se encuentran acreditadas y de estimarse contraventoras de las normas electorales, determinar la sanción que corresponda. Ello es así, porque la única instancia facultada para conocer y resolver las quejas o denuncias por conductas supuestamente indebidas de las asociaciones políticas es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además, al ser atribución exclusiva del Secretario Ejecutivo sustanciar o tramitar los medios de impugnación y los procedimientos por faltas administrativas y sanciones, competencia de dicho Consejo, en los términos del Libro Octavo del ordenamiento citado, se origina que este procedimiento, por su naturaleza, se rija por los principios de unidad y concentración de actuaciones, sin que sea factible ni admisible dividir la indagatoria iniciada o dar participación a otra autoridad distinta de los citados Consejo General y Secretario Ejecutivo, en tanto autoridades resolutoras y sustanciadoras, respectivamente.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-007/2005. Partido de la Revolución Democrática. 2 de diciembre de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez González.

Clave de tesis: TEDF010 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 010/2006.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. NO PUEDE ORDENAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EL INICIO DE INVESTIGACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO.

Si bien es cierto que, de conformidad con los artículos 74, incisos e) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, así como del numeral 49, fracciones V y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral local, le corresponde al mencionado Secretario Ejecutivo, apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente y a las comisiones del propio Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, así como sustanciar o tramitar en los términos del Libro Octavo del Código, según sea el caso, los medios de impugnación y preparar el proyecto correspondiente, también lo es, que de dichos preceptos no se deduce que exista la facultad del Secretario, de ordenar el inicio de investigaciones a la Comisión Fiscalizadora, sobre el financiamiento de algún partido político, máxime que el artículo 86, fracción IV, en relación con el diverso 277 del Código en comento, establecen que la práctica de auditorías a las finanzas de las asociaciones políticas, sólo puede ordenarla la Comisión de Fiscalización, con base en los acuerdos que emita el Consejo General, por lo que la emisión de un acuerdo, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo ordena la escisión de un escrito de queja presentado por un partido político, con relación a la investigación del financiamiento de una asociación política, para que, conforme a sus atribuciones, iniciara el procedimiento respectivo, constituye una invasión al ámbito de las atribuciones, tanto de la referida Comisión, como del Consejo General.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-008/2005. Partido Revolucionario Institucional. 21 de diciembre de 2005. Mayoría de tres votos. Encargado del Engrose: Rodolfo Terrazas Salgado.

Clave de tesis: TEDF011 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 011/2006.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SU VIOLACIÓN POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, IMPLICA LA RESTITUCIÓN AL AFECTADO EN EL GOCE DE ESOS DERECHOS, SIEMPRE QUE LA REPARACIÓN SEA JURÍDICA Y MATERIALMENTE POSIBLE. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 222, 242, 246, 302, fracciones I y IV, 303, 304 y 305 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que en aras del principio de legalidad, el Tribunal Electoral del Distrito Federal puede ordenar la reparación de los derechos político-electorales de los ciudadanos, cuando hayan sido conculcados por los órganos partidistas durante el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, para lo cual proveerá todas las medidas conducentes a decretar la reposición de la elección que corresponda, que ineludiblemente deben conducir a reestablecer las cosas al estado que guardaban antes de la infracción cometida, lo que se traduce invariablemente en la obligación de restituir el derecho político-electoral violado, sin perjuicio de que, en el artículo 143 del citado ordenamiento, se prevean plazos de registro de diversos candidatos, toda vez que esos plazos no propician que dicha transgresión sea irremediable, siempre y cuando exista la posibilidad jurídica y material para su reparación, en virtud de que los registros no pueden considerarse como actos definitivos, dado que pueden ser modificados con posterioridad, ya que resulta inconcuso que el derecho político-electoral a ser postulado para ocupar un cargo de representación popular, o también denominado derecho al sufragio pasivo, constituye una prerrogativa prevista y protegida en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya inviolabilidad se traduce en una cuestión de orden público y de interés general, dada la importancia que implica garantizar el cabal ejercicio de ese derecho, entre otros, tutelado en los artículos 41, fracción IV y 116, fracción IV, inciso d), de la propia Constitución, relativos a la existencia de un Sistema de Medios de Impugnación, por lo que resulta claro e indudable que las autoridades administrativas electorales locales, procederán a registrar al candidato o fórmula de candidatos que resulte triunfadora en el procedimiento restitutorio de elección interna que deberá llevar a cabo la asociación política responsable, con base en cualquiera de los métodos de elección que establezcan sus estatutos.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos TEDF-JLDC-020/2006. Salvador Ortega Ramírez y Antonio Godínez Jiménez. 28 de abril de 2006. Encargada del Engrose: María del Pilar Hernández Martínez.

Clave de tesis: TEDF012 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 012/2006.

INTERÉS JURÍDICO EN EL IUS PUNIENDI. SÓLO PUEDE ACREDITARLO EL INFRACTOR. De la interpretación funcional de los artículos 1º, párrafo segundo, inciso d), 52 y 60, fracciones XI, XV, XX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende, que la facultad de castigar o sancionar las conductas ilícitas en materia electoral, es potestad exclusiva del Estado, a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que ningún otro ente puede arrogarse dicha función; lo cual, relacionándolo con el interés jurídico, que en lo procesal está constituido por tres elementos: a) Un derecho subjetivo, entendido como una facultad o potestad de exigencia que la norma jurídica concede al sujeto; b) Una obligación correlativa a cargo de otro sujeto; y c) Una situación de hecho contraria al derecho subjetivo; se colige que, en el ámbito de ius puniendi del sistema procesal electoral, no basta con tener un interés simple o abstracto, sino que es preciso demostrar la conculcación del derecho colectivo que se dice violado, esto es, demostrar que se trastoca un derecho subjetivo reconocido por la ley, de donde, si un acto de autoridad no perturba, disminuye, desconoce o viola la esfera jurídica de quien reclama el proveimiento de la tutela jurisdiccional, no es dable afirmar que se tenga interés jurídico. De tal suerte que cuando un partido político alega tener interés jurídico, tiene que acreditar un derecho subjetivo que además haya sido afectado, sin embargo, como ya se mencionó, en el ámbito del ius puniendi en donde se ubica el derecho sancionador electoral, el único que puede acreditar un interés jurídico es el sujeto infractor y, por tanto, sólo él puede reclamar que se haya violado o afectado un derecho subjetivo. En virtud de que durante la sustanciación del procedimiento sancionador electoral, no rige el principio dispositivo, los gobernados no disponen ni son titulares de algún derecho subjetivo, ya que el único titular por mandato constitucional que puede sancionar en materia electoral es el Estado.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-001/2005. Partido de la Revolución Democrática. 15 de abril de 2005. Mayoría de tres votos. Encargado del Engrose: Juan Martínez Veloz.

Clave de tesis: TEDF013 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 013/2006.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL INCOMPETENTE CUANDO LO CORRECTO ERA INVOCAR UN ÓRGANO PARTIDARIO, NO DETERMINA SU IMPROCEDENCIA. En materia electoral, se ha aceptado que la equivocación en la vía procesal no implica la improcedencia de los medios de impugnación, ante las posibilidades que el Código Electoral del Distrito Federal establece

para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, pues es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente o que, al accionar, se equivoque en la elección del juicio legalmente procedente; sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar el acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión; y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; es inconcuso que al surtirse estos extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, en consecuencia, no ha lugar a decretar su desechamiento, sino que se debe ordenar su reconducción a la instancia partidaria correspondiente para que se sustancie y resuelva lo que en derecho proceda, sin que sea dable conocer de la controversia per saltum, pues no queda al libre arbitrio de los justiciables determinar cuándo y cómo se debe acudir a las instancias internas, pues de hacerlo así, se haría nugatorio el mandato legal que establece la obligación a cargo de los institutos políticos, para que se implementen y funcionen de manera eficaz tales instancias.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos. TEDF-JLDC-017/2006. Arturo Oropeza Ramírez. 13 de abril de 2006. Unanimidad de siete votos. Ponente: María del Pilar Hernández Martínez. Secretario de Estudio y Cuenta: Jordi Albert Becerril Miró.

Clave de tesis: TEDF014 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 014/2006.

GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE. NO LO CONSTITUYE EL PRÉSTAMO GRATUITO DE INMUEBLES. Del análisis a los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 37, fracción II y 160 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los numerales 18.1, 18.2 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende que las operaciones que efectúan los partidos políticos en sus campañas electorales, pueden darse en forma onerosa o a título gratuito, teniendo la obligación de considerar, en sus informes de gastos de campaña sujetos a tope, aquéllas que coincidan con los conceptos que para tal efecto se precisan en el artículo 160 del referido Código y en el numeral 18.2 de los lineamientos en cita, mismos que refieren a operaciones onerosas por constituir egresos o gastos propiamente dichos. En cuanto a las operaciones efectuadas a título gratuito, se establece que deben ser contabilizadas sólo cuando se transfiera la propiedad del bien a la asociación política de que se trate, lo cual guarda cabal congruencia con el hecho lógico de que en este tipo de operaciones se da un incremento patrimonial. Por lo tanto, se puede advertir que en la normatividad que expidió la autoridad electoral administrativa, en ejercicio de sus atribuciones, para reglamentar sus facultades de fiscalización y las obligaciones que en materia de comprobación de ingresos y egresos tienen las asociaciones políticas, estableció con claridad los “rubros” o “conceptos” que debían incluirse como gastos de campaña sujetos a tope, situación que armoniza con el principio de certeza, pues asegura a los partidos políticos o coaliciones el pleno conocimiento del marco jurídico que regula este tipo de gastos, máxime cuando de conformidad con la ley de la materia, el rebase a los topes de gastos de campaña constituye una causal de nulidad de la elección, en los términos establecidos en el artículo 219, inciso f) del mencionado Código. Sin embargo, ni en la legislación de la materia, ni en dicha normatividad reglamentaria encuadran como gastos de campaña sujetos a tope las operaciones celebradas a título gratuito, ya que el legislador fue específico al señalar que dentro de los conceptos de gastos a incluir en los topes de campaña se debía considerar el “arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles”, luego entonces, resulta claro que la letra de la ley, en este caso, alude a una forma contractual remunerativa que con respecto a los inmuebles recibidos en préstamo no se actualiza. No es óbice a lo anterior, el hecho de que en la parte final del inciso b) del citado artículo 160, el legislador ordinario haya incluido la expresión “y otros similares” como la posibilidad de que otros rubros pudiesen encuadrar en la hipótesis de gastos de campaña sujetos a tope. Es de advertir que de tal expresión se desprende la condición de que deben ser de las mismas características que los definidos en este inciso, es decir, operaciones que correspondan a gastos efectuados con relación a la operatividad de la campaña electoral de que se trate, pero, evidentemente, en los que se efectúen erogaciones que se deban registrar, tratándose, en consecuencia, de operaciones remunerativas, derivadas de arrendamientos o servicios; lo que se corrobora con lo dispuesto en los lineamientos que emitió la propia autoridad electoral, pues en éstos no consideró, dentro de la relación de los conceptos de gastos de campaña, señalados en el numeral 18.2, o implícitamente de lo dispuesto en el 18.1, de los mencionados Lineamientos para la Fiscalización, algún rubro en el cual pudiera encuadrar este tipo de operaciones. Es por ello, que no deben ampliarse los conceptos de gastos de campaña, pues ello implica operaciones que si bien pudieran estar relacionadas con las actividades de campaña que despliegan los partidos políticos y sus candidatos, no encuadran expresamente en los conceptos que establece el Código de la materia, en virtud de que no comparten su naturaleza.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Clave de tesis: TEDF015 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 015/2006.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite al Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Clave de tesis: TEDF016 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 016/2006.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. SÓLO TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EL QUE ACUDE A DEFENDER LOS BENEFICIOS QUE LE REPORTE EL ACTO O RESOLUCIÓN ELECTORAL IMPUGNADO. El carácter de tercero interesado se reserva exclusivamente a aquel sujeto que acude a un juicio con el fin de salvaguardar la utilidad o beneficio que le reporta el acto o resolución impugnado y que por virtud del medio de defensa, se encuentra en riesgo de ser afectado o disminuido, pues sólo de esta forma podrá considerarse que cuenta con un interés jurídico en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el recurrente, requisito sine qua non para tenerle por reconocida esa calidad y su legal intervención en el procedimiento al convertirlos en una especie de coadyuvantes de la autoridad responsable. Luego, si el acto combatido no reporta beneficios a un sujeto, éste se ve imposibilitado para comparecer en un medio de defensa con la calidad de tercero interesado. En ese tenor, si con la impugnación de un determinado acto o resolución hecha valer por un partido político, no existe la posibilidad de que se prive o disminuya algún derecho o beneficio generado a otra asociación política con la providencia reclamada, es innegable que aquélla no cuenta con interés jurídico para acudir en su calidad de tercero interesado. Partiendo de ello, se considera que una asociación política no cuenta con interés jurídico en la causa, cuando la resolución impugnada culmina con la imposición de una sanción al impetrante que, por lo mismo, sólo trasciende en la esfera jurídica de éste.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Clave de tesis: TEDF017 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 017/2006.

MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. ES OPTATIVO HACERLOS VALER, CUANDO ENTRE EL ACTO DE AUTORIDAD Y EL ACTO DEL PARTIDO POLÍTICO EXISTA ÍNTIMA E INDISOLUBLE RELACIÓN. Este Tribunal Electoral ha sostenido, que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos puede promoverse contra actos de los partidos políticos, si se considera que éstos conculcan un derecho político electoral y siempre que dicho acto sea definitivo, esto es, que se hayan agotado los medios de defensa intrapartidarios al alcance del afectado. En esta virtud, cuando el ciudadano intente alguno de los medios de defensa al interior del partido, deberá esperar a que se resuelva o, en su caso, desistir de la impugnación, antes de acudir al juicio referido, pues no es legalmente factible tramitar ambas impugnaciones de manera simultánea, porque se genera el riesgo de dictar resoluciones contradictorias respecto de una misma cuestión. Sin embargo, cuando el acto de un partido político da lugar a un acto de autoridad, que se sustenta en el primero, es indudable que entre ambos existe íntima e indisoluble relación, por ser uno consecuente del otro, entonces el afectado podrá optar entre impugnar el acto partidario, a través de los medios de defensa establecidos en las normas internas de los partidos políticos, o acudir directamente al juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos para combatir el acto de autoridad.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. TEDF-JLDC-099/2006. José Narro Céspedes. 14 de diciembre de 2006. Votación: Unanimidad de cinco votos Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Clave de tesis: TEDF018 .3EL1/2006. Tercera Época. Materia Electoral. Clave de publicación: TEDF3EL 018/2006.

PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. SU SEPARACIÓN DEL CARGO CON MOTIVO DE UNA REESTRUCTURACIÓN, NO SE CONSIDERA DESPIDO INJUSTIFICADO.

Conforme a lo establecido en los numerales 173 y 206 del Estatuto del Servicio Profesional del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual por obra o tiempo determinado, el Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentra en aptitud de separar de su empleo o dar por terminada la relación laboral de los servidores pertenecientes al servicio profesional electoral afectados por la supresión de su plaza, debido a la reestructuración administrativa, sin que exista la obligación de sujetarse a los procedimientos que el propio Estatuto determina para la selección, capacitación, evaluación, promoción, permanencia, sanción o destitución de sus integrantes; máxime cuando tal proceder encuentra asidero también en el Decreto de reformas legales atinente, donde expresamente se hace referencia a la posibilidad de separar de su empleo a aquellos trabajadores afectados con la supresión de su plaza, originada en una reestructuración administrativa aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no existiendo la posibilidad de reubicación. Por ello, resulta inconcuso que procede comunicar inmediatamente a las personas afectadas, la terminación de la relación laboral y su consecuente separación del Instituto.

Juicio para Dirimir Diferencias o Conflictos Laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Servidores. TEDF-JLI-005/2004 y acumulados. María de la Luz Espinoza Hernández y otros. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Adrián Bello Nava.

Clave de tesis: TEDF001 .3LA1/2006. Tercera Época. Materia Laboral. Clave de publicación: TEDF3LA 001/2006.

RELACIÓN LABORAL. EL RECIBO DEL AVISO DE SU CONCLUSIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR, NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE DARLA POR TERMINADA.

El hecho de que un trabajador del Instituto Electoral del Distrito Federal haya recibido y firmado el aviso de terminación de la relación laboral y en algunos casos la liquidación respectiva, e incluso haya realizado la entrega formal de su área, mediante la elaboración del acta de entrega-recepción, en forma alguna implica la convalidación de la terminación de la relación laboral por parte del servidor afectado cuando éste en ningún momento externa su consentimiento con tales actos. Por ello, para dar por terminada la relación de trabajo por mutuo consentimiento, es necesaria la expresión de voluntades, libre de toda coacción, tanto del patrón, como del trabajador, encaminada a poner fin a la relación laboral que los une, esto es, el hecho de que el trabajador reciba su aviso de terminación, su finiquito o en su caso, realice la entrega de su área, es una decisión del

Instituto Electoral del Distrito Federal, que unilateralmente dio por terminado el vínculo laboral, máxime cuando el trabajador manifiesta su inconformidad con tal aviso al sentirse afectando en sus derechos laborales, sin que pueda estimarse que la recepción conlleva la aceptación del contenido del citado escrito.

Juicio para Dirimir Diferencias o Conflictos Laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Servidores. TEDF-JLI-005/2004 y acumulados. María de la Luz Espinoza Hernández y otros. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Adrián Bello Nava.

Clave de tesis: TEDF002 .3LA1/2006. Tercera Época. Materia Laboral. Clave de publicación: TEDF3LA 002/2006.

RELACIÓN LABORAL. TERMINACIÓN DE LA. EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL AL NOTIFICARLA ACTÚA COMO PATRÓN Y NO COMO AUTORIDAD. El hecho de que el Instituto comunique a un trabajador la terminación de la relación laboral y proceda a realizar la notificación, no actúa en su calidad de autoridad, sino como parte patronal, de ahí que no se encuentra obligado a fundar y motivar tales determinaciones, toda vez que dicho ente público no actúa en ejercicio de su soberanía, característica distintiva de los actos de autoridad, ya que en la actuación de un órgano del Estado como autoridad, éste se conduce en un plano de relación laboral, despojado de imperium. Luego, en la emisión del comunicado citado el Instituto no se encuentra obligado a cumplir estrictamente con una debida fundamentación y motivación en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, a citar determinados preceptos legales que guarden correspondencia con las razones aducidas como causa de terminación de la relación laboral, dado que al emitir y comunicar los oficios de mérito, no actúa con el carácter de autoridad sino de patrón, esto es, como particular regido por el derecho laboral. Lo anterior no significa en modo alguno que el Instituto Electoral local esté en aptitud de dar por terminada la relación laboral sin expresar las causas o motivos de tal determinación, habida cuenta que conforme lo dispone el artículo 47, penúltimo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al Código de la materia, el patrón está obligado a hacer del conocimiento del trabajador, por escrito, de la causa o causas de la rescisión.

Juicio para Dirimir Diferencias o Conflictos Laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Servidores. TEDF-JLI-005/2004 y acumulados. María de la Luz Espinoza Hernández y otros. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Adrián Bello Nava.

Juicio para Dirimir Diferencias o Conflictos Laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Servidores. TEDF-JLI-027/2004. Rosana García Mora. 15 de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Raúl Arias Trejo.

Clave de tesis: TEDF003 .3LA2/2006. Tercera Época. Materia Laboral. Clave de publicación: TEDF3LA 003/2006.

SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. GOZAN DE CIERTA ESTABILIDAD EN SUS CARGOS, AUNQUE TENGAN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DE CONFIANZA. Los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal, no obstante su calidad de trabajadores de confianza, gozan de beneficios adicionales a los previstos en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es innegable que la normatividad específica que regula las relaciones entre dicho Instituto y sus servidores amplía los derechos de éstos, habida cuenta que de la regulación secundaria se desprende la intención que tuvo el legislador de conformar un organismo profesional y especializado en la materia electoral, el cual tiene como premisas fundamentales la capacitación, profesionalización y permanencia de sus miembros, pues sólo de esta manera es factible cumplir las tareas que constitucional, estatutaria y legalmente tiene asignadas, de ahí que sus integrantes gocen de cierta estabilidad en sus cargos y algunos beneficios superiores a los que son propios de la generalidad de los trabajadores de confianza. En este sentido, el régimen laboral de los servidores del Instituto Electoral, no sólo se circunscribe a lo dispuesto en el texto constitucional, sino también comprende lo que al efecto prevén el Código Electoral del Distrito Federal y el Estatuto del Servicio Profesional del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual por obra o tiempo determinado. Así, el hecho de que sus trabajadores sean considerados de confianza, no excluye la posibilidad de que, por virtud de la legislación secundaria, gocen de otros derechos que comúnmente son exclusivos de los trabajadores de base, como el de contar con cierta estabilidad en el empleo, que se desprende de la posibilidad que tienen de ser reinstalados en el cargo que venían desempeñando, cuando acrediten haber sido separados injustificadamente, ya que el numeral 272, fracción X del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que en el supuesto de que la resolución ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del citado Instituto, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado.

Juicio para Dirimir Diferencias o Conflictos Laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Servidores. TEDF-JLI-005/2004 y acumulados. María de la Luz Espinoza Hernández y otros. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Adrián Bello Nava. Clave de tesis: TEDF004 .3LA1/2006. Tercera Época. Materia Laboral. Clave de publicación: TEDF3LA 004/2006.

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. SU CELEBRACIÓN NO DEMUESTRA QUE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA CORRESPONDA A TAL CARÁCTER, SI DE LAS CONDICIONES EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO SE DESPRENDE QUE SON DE ÍNDOLE LABORAL. Cuando la autoridad demandada sostiene que entre las partes no hubo una relación laboral sino una de naturaleza civil derivada de la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, ello no es óbice para que este Tribunal conozca del juicio que se le plantea, ya que el actor ejercita una acción que en su concepto tiene su origen en una relación de trabajo. Por ello, se impone en este tipo de juicios analizar, entre otros elementos, las circunstancias en que se prestó el servicio a fin de desentrañar su naturaleza, lo que conlleva a examinar si en la prestación del servicio físico, intelectual o de ambos géneros se dio el elemento de subordinación, característica que queda de manifiesto con la facultad que tiene el patrón, dentro de las horas de labores, de mandar al trabajador para el desarrollo de una actividad y, correlativamente, la obligación de éste de cumplir con las condiciones y exigencias del trabajo. En ese tenor, es indubitable que el elemento distintivo de cualquier relación de trabajo lo constituye la subordinación, misma que se traduce en la facultad del patrón de disponer de la fuerza de trabajo del empleado de acuerdo con la ley o el contrato, con el correlativo deber de éste último de acatar sus instrucciones; por tanto, el contrato laboral existe cuando hay una dirección y dependencia entre el patrón y el trabajador, lo que permite afirmar que en él se presentan ciertas características que lo distinguen de los contratos de derecho civil, entre la cuales podrían destacarse las siguientes: a) La obligación del trabajador de prestar un servicio personal empleando su fuerza material o su capacidad intelectual; b) La obligación del patrón de pagar a aquél por su trabajo, un salario independientemente de la denominación que tenga; y c) La relación de dirección o dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón (subordinación). Así, el contrato o relación de trabajo se manifiestan generalmente, a través de otros elementos como son: la categoría, el salario, el horario, la adscripción, el número de empleado, los días trabajados, las faltas, las condiciones de descanso, vacaciones, y demás circunstancias que, si bien no siempre se dan en su integridad, en caso de estar algunas presentes en un supuesto "contrato de prestación de servicios profesionales", evidencian la existencia de un servicio personal subordinado que da origen a la relación laboral regulada por la Ley Federal del Trabajo, pues resulta claro que bajo estas condiciones, el patrón dispone dónde, cuándo y cómo realizar un servicio. En tal virtud, resulta antijurídico que el Instituto Electoral del Distrito Federal prorrogue por tiempo indefinido el otorgamiento de un contrato que rija la relación de un trabajo personal y subordinado, esto es, que se contrate a un trabajador por cierto tiempo y al vencimiento del contrato se le otorgue otro y así sucesivamente, porque si subsiste la materia de trabajo al vencimiento del primero, la relación laboral quedaría prorrogada por tiempo indefinido, no siendo por tanto determinante que al contrato de trabajo se le dé otra denominación, o que inclusive ni siquiera haya sido celebrado por escrito, pues independientemente de la forma que éste adopte, la relación de trabajo existe en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 39 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al Código de la materia. Por tales motivos, de ser el caso, debe estimarse ineficaz la cláusula de un contrato de prestación de servicios profesionales exhibido en juicio, según la cual la vigencia sería por un período determinado, toda vez que los derechos de los trabajadores, en los términos precisados, son irrenunciables, sin que la voluntad de las partes pueda modificarlos o restringirlos.

Juicio para Dirimir Diferencias o Conflictos Laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Servidores. TEDF-JLI-002/2003. César Damián Canizal Díaz. 23 de junio de 2003. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio para Dirimir Diferencias o Conflictos Laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Servidores. TEDF-JLI-017/2004. Félix Leonel Solís Tapia. 2 de julio de 2004. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretarios de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez, Carlos Federico Orozco Patoni y Eduardo Sánchez Estrada.

Clave de tesis: TEDF005 .3LA2/2006. Tercera Época. Materia Laboral. Clave de publicación: TEDF3LA 005/2006.

PRINCIPIO DE TUTELA PROCESAL. DEBE IMPERAR CUANDO EL ACTOR NO PRECISE LA PARTE DE LA RESOLUCIÓN QUE LE AGRAVIA. Cuando el motivo de la inconformidad planteado por el actor no precisa la parte de la resolución que le agravia, lo cual bastaría para que el Tribunal Electoral del Distrito Federal lo declarara inatendible, debe, sin embargo, tomarse en cuenta que en materia laboral opera en beneficio del trabajador el principio de tutela procesal, el cual debe observarse de conformidad con los artículos 18, 685, párrafo segundo, 687 y 873, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al Código de la materia, cuando: a) el trabajador deje de precisar en la

demanda las prestaciones que no reclamó; b) deje de mencionar acciones que resulten de los hechos expuestos; c) tratándose de exención de la carga de la prueba y su desplazamiento al patrón, quien deberá exhibir los documentos que de acuerdo con la ley tiene obligación de conservar; d) incurra en irregularidades en el escrito de demanda o ejercite acciones contradictorias; y e) la demanda sea informal, pues basta que se precisen los puntos petitorios. Este principio, es un postulado de justicia social que intenta evitar la desigualdad entre las partes, esto es, busca un equilibrio entre ellas, al existir una desproporción entre el trabajador y patrón, de ahí que este Tribunal proceda en el apartado correspondiente a hacer un estudio del mismo, tomando en cuenta la verdadera intención del actor y los hechos expuestos, desprendiendo así con la mayor precisión posible el perjuicio que le cause la resolución impugnada.

Juicio para Dirimir Diferencias o Conflictos Laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Servidores. TEDF-JLI-019/2004. Antonio Aguilar Aguilar. 15 de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Raciél Garrido Maldonado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Norberto Ramírez Blanco y Gerardo Morales Zárate.

Clave de tesis: TEDF006 .3LA1/2006. Tercera Época. Materia Laboral. Clave de publicación: TEDF3LA 006/2006.

RELACIÓN LABORAL. NO IMPLICA SU TERMINACIÓN POR PÉRDIDA DE CONFIANZA EN RAZÓN DEL CAMBIO DE FUNCIONARIOS. De conformidad con el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al Código de la materia, el patrón tiene la facultad de dar por terminada la relación laboral con los trabajadores que tengan el carácter de confianza cuando exista motivo razonable para su pérdida, lo que, si bien es cierto, entraña una apreciación subjetiva del patrón, también lo es, que debe estar soportada en hechos objetivos de los cuales se desprendan que la conducta del trabajador no le garantiza la plena eficiencia en su función y le produce una incertidumbre sobre sus servicios, por lo que es evidente que la calidad de confianza no lo autoriza a terminar dicha relación jurídica alegando cualquier causa, sino que ésta debe ser objetiva y suficiente para que el vínculo laboral no pueda seguir subsistiendo, pues de no presentarse una justificación razonable, ello resultaría contrario a los fines del derecho laboral que pretende evitar que los servidores de confianza del Instituto Electoral del Distrito Federal, sean separados de sus cargos sin motivo alguno, de ahí que la causa de terminación laboral que aduce la autoridad administrativa electoral consistente en que debía fenecer la designación del servidor público, por haber terminado el nombramiento de un Consejero del Consejo General del propio Instituto, al cual se encontraba adscrito, es una circunstancia que en modo alguno puede estimarse como una causa de pérdida de confianza.

Juicio para Dirimir Diferencias o Conflictos Laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Servidores TEDF-JLI-003/2006. Lilita Rodríguez Hernández. 21 de julio de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez.

Clave de tesis: TEDF007 .3LA1/2006. Tercera Época. Materia Laboral. Clave de publicación: TEDF3LA 007/2006.

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. SU RÉGIMEN APLICA A LAS RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS Y EVENTUALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. El Título Segundo del Libro Cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, denominado “De las bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral”, en el que se sientan las directrices de las relaciones laborales entre ese organismo y sus servidores, se encuentra dirigido a regular la situación de los miembros del Servicio Profesional Electoral y no de otra clase de servidores; empero, de los artículos 131, 132 y 133 del Código en cita, se observa que el legislador local también incluyó en ese apartado ciertas disposiciones con el propósito de normar las relaciones laborales de otros miembros del organismo, a saber los administrativos y los de carácter eventual por obra o tiempo determinado, lo que pone de manifiesto que se dio pleno cumplimiento al mandato contenido en el numeral 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el sentido de que la ley electoral regularía “las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público”, esto es, de la totalidad de ellos. También así lo corrobora el texto del artículo 128 del Código Electoral local, según el cual, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral, en los términos de lo preceptuado en el propio Código y las normas que regulan dicho Servicio Profesional, y que apruebe el Consejo General; ordenamiento, este último, que desarrolla y reglamenta las bases normativas contenidas en dicho Título, lo que incluye además de los miembros del Servicio Profesional Electoral, a los trabajadores administrativos y eventuales.

Juicio para Dirimir Diferencias o Conflictos Laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Servidores. TEDF-JLI-006/2005. María del Rocío Silva Franco. 15 de abril de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Clave de tesis: TEDF008 .3LA1/2006. Tercera Época. Materia Laboral. Clave de publicación: TEDF3LA 008/2006.

El suscrito licenciado Gregorio Galván Rivera, Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

C E R T I F I C A:

Que el presente documento constante de doce fojas útiles, concuerda fielmente con el texto original de las “**TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ÉPOCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”, aprobado por el máximo Órgano de Decisión de este Tribunal Electoral del Distrito Federal, el doce de diciembre de dos mil seis.

Lo que certifico en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 230, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Tribunal.

México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil siete. **DOY FE.**

(Firma)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 09

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM), representado por el C. P. Ismael Isauro Chalico García Director General Administrativo, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso "A", 28, 30 fracción "I" de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 41 de su Reglamento; 2, 7, 12 y 13 fracción III de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120, 121, 125 fracciones VIII, IX y X, 196 fracción VII, 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 5 de la Circular Uno 2006 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" vigente, convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas** que a continuación se indica:

Licitación Pública Nacional

30128001-016-07, para la adquisición de **Material de Ferrería**.

Período de venta de bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
28 al 30 de marzo de 2007	2 de abril de 2007 18:00 Hrs.	9 de abril de 2007 11:00 Hrs.	13 de abril de 2007 11:00 Hrs.	20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Cadena motriz de 2,609" (66.268 mm) de paso nominal.	20	Tramo
2	Válvula de tanque bajo fluid master baja presión.	80	Pieza
3	Pintura vinílica color blanco, en cubeta de 19 lts.	25	Cubeta
4	Fierro ángulo de 1 1/4" x 3/16" x 6.00 metros	10	Pieza
5	Thinner estándar presentación lata 19 litros.	110	Litro

Lugar de entrega:	Los bienes deberán entregarse en el Almacén Central de la convocante, sito en Sur 24 número 351, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal.
Precio de las bases en convocante:	\$ 1,100.00 (Mil Cien pesos 00/100 M.N.)
Precio de las bases en compraNET:	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)

Servidores públicos responsables del procedimiento:

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, de las proposiciones económicas y garantías de formalidad de las propuestas: Licenciado Raúl Macal Cancino, Director de Recursos Materiales, y/o Ingeniero Ricardo López Jiménez, Subdirector de Adquisiciones y/o C.P. Juan Sánchez Vázquez, Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones y/o C.P. Hugo Víctor Ramírez Ramírez; Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios.

Evaluación cuantitativa y cualitativa de las proposiciones técnicas: Ingeniero Alejandro Martínez Pérez, Director Ejecutivo de Operación y/o Ingeniero Miguel Carmona Suárez, Director de Drenaje, Tratamiento y Reuso y/o Ingeniero German Martínez Santoyo, Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios y/o Ingeniero Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional y/o Ingeniero Adolfo Genaro Ramírez Valle, Director de Mantenimiento y/o Ingeniero Juan Padilla Caballero, Subdirector de Mantenimiento Electromecánico y/o Ingeniero Daniel Rivas Reyes, Subdirector a Maquinaria y Transportes.

30128001-017-07, contrato para la adquisición de **Refacciones automotrices para vehículos ligeros**.

Periodo de venta De bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 28 al 30 de marzo del 2007	2 de abril de 2007 12:00 horas	4 de abril de 2007 11:00 horas	18 de abril de 2007 11:00 horas	30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Acumulador	710	Pieza
2	Filtros	618	Pieza
3	Sensor de la bomba de hidráulico de alta presión de la inyección p/motor Navistar 26798	15	Pieza
4	Compresor p/aire p/Dina 1990 Perkins fase IV	9	Pieza
5	Inyectores Navistar DTA 466-e (6 piezas x jgo.)	2	Jgo.

Lugar de entrega:	Los bienes deberán entregarse en el Almacén Central de la convocante, sito en Sur 24 número 351, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal
Precio de las bases en convocante:	\$ 1,100.00 (Mil Cien pesos 00/100 M.N.)
Precio de las bases en compraNET:	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)

Servidores públicos responsables de los procedimientos:

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, proposición económica y garantía de formalidad de la propuesta: Lic. Raúl Macal Cancino, Director de Recursos Materiales; Ing. Ricardo López Jiménez, Subdirector de Adquisiciones; C.P. Juan Sánchez Vázquez, Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones y C.P. Hugo Víctor Ramírez Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios.

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la proposición técnica: Ing. Adolfo Genaro Ramírez Valle, Director Mantenimiento; Ing. Daniel Rivas Reyes, Subdirector de Mantenimiento a Maquinaria y Transportes, Lic. Luis C. Tornez Bello, Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento Vehicular.

30128001-018-07, contrato para la adquisición de **“Tubería de polietileno y brocal con tapa para pozo de polyconcreto”**

Periodo de venta de bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 28 al 30 de marzo del 2007	2 de abril de 2007 13:00 Hrs.	9 de abril de 2007 12:00 Hrs.	13 de abril de 2007 12:00 Hrs.	30 días hábiles

Descripción	Cantidad	Unidad
Tubería de polietileno de alta densidad corrugado exterior y el interior liso, con unión tipo espiga-campana construida en línea para alcantarillado sanitario hermético que cumpla con las siguientes normas NOM-001-CNA-1995 y AASHTO M-294; para tipo "S" con SP-NCTL, de acuerdo a ASTM-D3350, ASTM-D3212 y los empaques con ASTM-F477, en tramos de 6.10 metros, sin ningún tipo de aditamento metálico, con un diámetro nominal de:		
12"	458	Metro
24"	299	Metro
Conjunto brocal con tapa para pozo de visita, fabricado en polyconcreto con las siguientes características: Tapa de un espesor de 7 centímetros con un diámetro de 65 centímetros; en la superficie 6 perforaciones barrenadas para captación de 5 centímetros de diámetro cada una, con antiderrapante piramidal, jaladera de acero galvanizado para su fácil levantamiento, con un peso de 45 kilogramos. Brocal con un diámetro interno de 59 centímetros para recibir la tapa con un diámetro de 79 centímetros, espesor de 12 centímetros de altura total y un peso aproximado de 38 kilogramos. El conjunto tapa-brocal con un peso total de 83 kilogramos deberá soportar un peso de 21 toneladas.	120	Juego

Lugar de entrega:	Los bienes deberán entregarse LAB destino, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, a nivel de piso en: Almacén Central, sito en Sur 24 número 351, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal.
Precio de las bases en convocante:	\$ 1,100.00 (Mil Cien pesos 00/100 M. N.)
Precio de las bases en compraNET:	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)

Servidores públicos responsables del procedimiento:

* Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, proposición económica y garantía de la formalidad de la propuesta: Licenciado Raúl Macal Cancino, Director de Recursos Materiales, Ingeniero Ricardo López Jiménez, Subdirector de Adquisiciones, Contador Público Juan Sánchez Vázquez Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones y Contador Público Hugo Víctor Ramírez Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios

* Evaluación cuantitativa y cualitativa de la proposición técnica: Ing. Alejandro Martínez Pérez, Director Ejecutivo de Operación, Ing. Miguel Carmona Suárez, Director de Drenaje, Tratamiento y Reuso e Ing. Federico Pérez Chávez, Subdirector de Desazolve.

* El periodo de venta de bases y las fechas en las que se llevarán a cabo los eventos de las licitaciones se considerarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien, en la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones, sita en Nezahualcoyotl No. 109, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, Código Postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 17:00 horas, en días hábiles. Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar será requisito cubrir el costo de las mismas.

- * La forma de pago de bases: en la convocante el pago se deberá efectuar en un horario de 09:00 a 17:00 horas en la Caja General, ubicada en la planta baja de las oficinas centrales del SACM, mediante cheque certificado o de caja (librado por la empresa licitante) a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl). En *CompraNET*: mediante recibo de compra que genera el sistema, citando los siguientes datos “Banco Santander Serfín sucursal 92, cuenta N° 9649285”.
- * Los actos de Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo de todas las licitaciones, se celebrarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en el 6° piso del edificio sede del SACM, sito en Nezahualcóyotl No. 109, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, Código Postal 06080.
- * El pago de los bienes se realizará en moneda nacional a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.
- * La licitación convocada no considera el otorgamiento de anticipo.
- * La información adicional deberá presentarse de la siguiente manera:
Licitación Pública Nacional: la información adicional deberá presentarse en idioma español.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y ofertarse en moneda nacional.
- * No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- * La Licitación convocada no esta considerada bajo la cobertura de algún tratado.
- * Para coadyuvar al mejor desarrollo de las Juntas de Aclaración de Bases, se solicita a los interesados que las hayan adquirido, remitir sus dudas por escrito, de acuerdo al anexo que se incluye en las bases al correo electrónico rlopez@sacm.sma.df.gob.mx, previo a la fecha del evento.

México, D. F., a 28 de marzo de 2007.

(Firma)

C.P. Ismael Isauro Chalico García
El Director General Administrativo
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**

Convocatoria Múltiple: 002-07

El Lic. Miguel Adolfo del Rosal García, Director Ejecutivo de Administración en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas para la adquisición de “Consumibles para equipo de cómputo” y “Material y Útiles de Oficina”, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha limite para Adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación, Apertura y Revisión de propuestas	Comunicado de Dictamen y lectura de Fallo
30001062-004-07	\$ 1,500.00 Costo en Compranet: \$ 1,200.00	30/03/2007	2/04/2007 10:30 horas	3/04/2007 10:30 horas	9/04/2007 10:30 horas

Partidas	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000036	Disquetes 3 ½	1000	Cajas
2	C360000048	Toner HP Q2613-X	375	Piezas
3	C360000048	Toner Lexmark 1382925	100	Piezas
4	C360000048	Toner HP Q6511-A	100	Piezas
5	C870000146	C. D. Virgen	2000	Piezas

Licitación Pública Nacional

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha limite para Adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación, Apertura y Revisión de propuestas	Comunicado de Dictamen y lectura de Fallo
30001062-005-07	\$ 1,500.00 Costo en Compranet: \$ 1,200.00	30/03/2007	2/04/2007 17:30 horas	3/04/2007 17:30 horas	10/04/2007 10:30 horas

Partidas	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000024	Bolígrafo punto mediano tinta gel negra	7000	Piezas
2	C210000036	Cinta adhesiva celofán (diurex) de 18mmx65m	1500	Piezas
3	C210000074	Grapa estándar 26/6 cajas c/5000 pzas.	1000	Cajas
4	C210000082	Lapicero (portaminas) de 0.5 mm met. mecanismo retráctil	4000	Piezas
5	C210000082	Lápiz bicolor p/subrayar rojo/azul.	2000	Piezas

Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://Compranet.gob.mx>, o bien en: Av. Álvaro Obregón 269,5°. Piso, Col. Roma C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Tel. 52-08-00-07; los días indicados con el siguiente horario: de 10:00 a 18:00 horas.

La forma de pago es: en el Domicilio de la Convocante, mediante cheque de caja o certificado a favor del Gobierno del Distrito Federal o Secretaría de Finanzas del G.D.F. o Tesorería del G.D.F., en Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: Español.

La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, 1er. Piso, Col Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, México, D.F.

Lugar del servicio y entrega de bienes: conforme a bases, los días y en el horario establecido en ellas.

Plazo de inicio del servicio y entrega de bienes: Conforme a bases.

Las condiciones de pago serán: conforme a bases.

No se otorgarán anticipos.

MÉXICO, D.F., A 28 de Marzo de 2007

(Firma)

**LIC. MIGUEL ADOLFO DEL ROSAL GARCIA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN MILPA ALTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 002-2007

El Arq. Víctor Hugo Monterola Ríos, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación de Milpa Alta, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 inciso A y 25 inciso A fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones públicas nacionales, para realizar la obras públicas, de conformidad con lo siguiente:

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización previa inversión de la Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Egresos del Distrito Federal números SE/1948Bis/2006 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Autorizados por el Subcomité de Obras en la Primera Sesión Extraordinaria del 14 de marzo de 2007, mediante los casos Nos. 04 y 06 respectivamente.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
30001065-002-07	\$3,500.00	30-MARZO-2007	02-ABRIL-2007 10:00 HRS.	03-ABRIL-2007 10:00 HRS.	10-ABRIL-2007 10:00 HRS.	16-ABRIL-2007 10:00 HRS.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Construcción del libramiento Villa Milpa Alta-San Pedro Atocpan, dentro del perímetro delegacional.			02-MAYO-2007	11-DIC-2007	\$5'100,000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
30001065-003-07	\$3,500.00	30-MARZO-2007	02-ABRIL-2007 12:00 HRS.	03-ABRIL-2007 12:00 HRS.	10-ABRIL-2007 12:30 HRS.	16-ABRIL-2007 12:30 HRS.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Conclusión de la coordinación de San Pablo Oztotepec, ubicado dentro del perímetro delegacional.			02-MAYO-2007	01-DIC-2007	\$4'500,000

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000, Unidad Departamental de Concursos, Planta Alta del Edificio Morelos, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas., en días hábiles, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

Constancia del Registro de Concursante vigente, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al **Arq. Víctor Hugo Monterola Ríos**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo:

Estados Financieros correspondientes a la declaración anual del ejercicio fiscal 2005. Firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

Estados Financieros correspondientes a las declaraciones parciales del ejercicio 2006, estados financieros correspondientes a las declaraciones parciales del ejercicio 2007 hasta un mes anterior al concurso, firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad que han cumplido en tiempo y forma las obligaciones Fiscales a lo establecido en el artículo 464 del Código Financiero para el Distrito Federal publicado en edición especial de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en enero de 2005.

En caso de estar en trámite el registro de concursantes ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal:

Escritura constitutiva y modificaciones en su caso con datos registrales para la persona moral o acta de nacimiento con identificación oficial vigente con fotografía si se trata de persona física.

Constancia de registro en trámite, con sello reciente de la gestión realizada ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Los documentos indicados anteriormente, además se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

Forma de pago de las bases:

Adquisición directa mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

La visita al lugar de la obra será obligatoria y se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras el día y hora marcado en las bases del concurso.

La junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia); en su caso carta del representante, indicando la capacidad del asistente para efectuar las aclaraciones necesarias.

La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Para la presente licitación se otorgarán anticipos, que serán del 10% (diez por ciento) para inicio de los trabajos y el 20% (veinte por ciento) para compra de materiales.

No podrán subcontratarse ninguna de las partes de la obra.

Los interesados en la licitación, deberán comprobar experiencia técnica en obras similares a las del presente concurso, mediante Currículum Vitae, anexando relación de contratos vigentes que tengan celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe total por cada uno, monto ejercido y avance de obra, y relación de contratos de obras similares a los convocados que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, comprobando documentalmente los contratos celebrados.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, reformado por decreto y que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de Febrero de 2002; una vez hecha la evaluación técnica se procederá a hacer la evaluación económica con la propuesta o propuestas que existan y se podrá continuar con el procedimiento, siempre y cuando exista una que sea económicamente conveniente y asegure el cumplimiento del objetivo del concurso.

La dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

MEXICO, D.F. A 28 DE MARZO DE 2007.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ARQ. VÍCTOR HUGO MONTEROLA RÍOS.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION TLALPAN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 30001029-004/2007 LPN/DTLN/DGA/004/2007

Juan Manuel López Ramírez, Director General de Administración de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 25, 26 Fracción I, 27 y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a participar a los interesados, en la Licitación Pública Nacional N° 30001029-004-2007 LPN/DTLN/DGA/004/2007, para la “**Adquisición de Material Eléctrico y de Construcción**”, como a continuación se indica:

Licitación Pública Nacional N°	Costo de las Bases	Fecha Límite de Venta de Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación de Documentación Legal y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Acto de Fallo
30001029-004-2007 LPN/DTLN/DGA/004/2007	\$ 1,500.00 compraNET \$1,400.00	09/04/2007 15:00 Horas	10/04/2007 10:00 Horas	17/04/2007 10:00 Horas	25/04/2007 10:00 Horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	Postes			500	Pieza.
2	Luminarios			100	Pieza.
3	Lámparas			2,600	Pieza.
4	Malla Ciclónica (rollo de 20 mts)			150	Rollo.
5	Conjunto Infantil Recreativo			2	Pieza.

Las bases y especificaciones estarán a disposición a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 09 de abril del 2007, con un horario en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calzada de Tlalpan N° 4379, 2° piso, Colonia San Lorenzo Huipulco, Código Postal 14380, México, D. F., y en el sistema de compras gubernamentales <http://compranet.gob.mx> (compraNET).

El costo de las bases deberá cubrirse con cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas o mediante el comprobante que genera el sistema de red.

Los actos de Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la sede arriba indicada.

Las proposiciones deberán presentarse en precios fijos, idioma español y en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: en el Almacén General ubicado Av. Cafetales No. 7, Col. Rinconada Coapa 2da. Sección, Delegación Tlalpan, en las fechas que se darán a conocer en la junta de aclaración de bases, con un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs..

Las condiciones de pago, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la factura debidamente requisitada.

No se otorgarán anticipos.

A t e n t a m e n t e
(Firma)

Juan Manuel López Ramírez
Director General de Administración

México, D.F. a 28 de marzo del 2007.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN XOCHIMILCO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 005

INGENIERO DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 3° APARTADO A FRACCIONES I, II Y VII, 23, 24,25 APARTADO A FRACCIÓN I , 26 Y 38, Y DE ACUERDO A LOS CASOS DICTAMINADOS Y APROBADOS POR EL SUBCOMITÉ DE OBRAS EN LA 1er SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2007; CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJOS TERMINADOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable requerido
					Inicio	Termino	
30001125-018-07	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN 10 JARDINES DE NIÑOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				14/05/07	11/08/07	\$900,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura Técnica		Apertura Económica
	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	30/03/07	02/04/07 10:00Hrs.	03/04/07 10:00 Hrs.	12/04/07 09:30Hrs	16/04/07 09:30Hrs	
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable requerido
					Inicio	Termino	
30001125-019-07	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO GENERAL A 10 BIBLIOTECAS UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL				14/05/07	10/09/07	\$370,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura Técnica		Apertura Económica
	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	30/03/07	02/04/07 10:00 Hrs.	03/04/07 11:00 Hrs.	12/04/07 11:00Hrs	16/04/07 11:00Hrs	
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable requerido
					Inicio	Termino	
30001125-020-07	CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS EN LA COLONIA AMPLIACIÓN NATIVITAS				14/05/07	11/08/07	\$1,485,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura Técnica		Apertura Económica
	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	30/03/07	02/04/07 11:00 Hrs.	03/03/07 12:00 Hrs.	12/04/07 12:30Hrs	16/04/07 12:30Hrs	

No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable requerido
					Inicio	Termino	
30001125-021-07	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN 10 JARDINES DE NIÑOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL				14/05/07	11/08/07	\$870,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura Técnica		Apertura Económica
	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	30/03/07	02/04/07 11:00 Hrs.	03/03/07 13:00 Hrs.	12/04/07 14:00Hrs	16/04/07 14:00Hrs	
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable requerido
					Inicio	Termino	
30001125-022-07	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO GENERAL A 02 EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL (FORO DELEGACIONAL Y ANTIGUO EDIFICIO DELEGACIONAL)				14/05/07	10/09/07	\$1,700,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura Técnica		Apertura Económica
	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	30/03/07	02/04/07 12:00 Hrs.	03/04/07 14:00 Hrs.	12/04/07 15:30Hrs	16/04/07 15:30Hrs	
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable requerido
					Inicio	Termino	
30001125-023-07	EQUIPAMIENTO DEL CARCAMO DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS DE LA CALLE CICLAMEN EN EL BARRIO XALTOCAN				14/05/07	11/08/07	\$1,300,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura Técnica		Apertura Económica
	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	30/03/07	02/04/07 12:00 Hrs.	03/04/07 18:30 Hrs.	12/04/07 18:30Hrs	16/04/07 18:30Hrs	
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable requerido
					Inicio	Termino	
30001125-024-07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES Y LUMINARIAS EN DIVERSAS UBICACIONES DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL				14/05/07	11/08/07	\$1,500,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura Técnica		Apertura Económica
	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	30/03/07	02/04/07 13:00 Hrs.	03/04/07 19:30 Hrs.	12/04/07 20:00Hrs	16/04/077 20:00Hrs	

1. LOS RECURSOS FUERON AUTORIZADOS EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5° DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 429 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL
2. EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/SECRETARÍA DE FINANZAS/TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, CON CARGO A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA A OPERAR EN EL D. F., EN CASO DE COMPRA DIRECTA EN LAS OFICINAS DE LA J.U.D. DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADA EN GLADIOLAS NÚMERO 161, BARRIO SAN PEDRO, C.P. 16090, XOCHIMILCO, D. F.

3. LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR Y/O COMPRAR LAS BASES ARRIBA SEÑALADAS EN INTERNET: <http://www.compranet.gob.mx> Y SIENDO EL CASO DE LA COMPRA POR EL SISTEMA COMPRANET, SE REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES U OTROS DOCUMENTOS QUE NO PUEDAN OBTENER MEDIANTE EL SISTEMA COMPRANET, SE ENTREGARÁN A LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DE LA J.U.D. DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES DE ESTA DELEGACIÓN, PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO SU ADQUISICIÓN OPORTUNA.
4. EL LUGAR DE REUNIÓN PARA LA VISITA DE OBRA SERÁ EN LAS OFICINAS DE LA J.U.D. DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES, EN EL EDIFICIO DELEGACIONAL
5. LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ(N) A CABO EN LA SALA DE CONCURSOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA D.G.O.D.U. DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO Y, ASIMISMO, DEBERÁ DE ELABORAR EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE LA PERSONA QUE ASISTIRÁ A LA VISITA DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES, **DE QUIEN SERA OBLIGATORIA SU ASISTENCIA ACREDITÁNDOLO COMO PERSONAL CALIFICADO** ANEXANDO PARA ELLO COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y PRESENTAR ORIGINAL PARA COTEJO.
6. LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE CONCURSOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA D.G.O.D.U. DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, EN EL DÍA Y HORA INDICADO EN ESTA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
7. LA VENTA DE BASES SERÁ A PARTIR DEL **28 DE MARZO DEL 2007** Y LA FECHA LÍMITE SERÁ AL **30 DE MARZO DEL 2007**, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS, **ESTE MISMO HORARIO SE APLICARÁ TAMBIÉN PARA EL PAGO DE DICHAS BASES A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET**, PRESENTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- DEBERÁ ENTREGAR COPIA LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, PRESENTANDO LOS ORIGINALES PARA COTEJAR:

- A.-SOLICITUD POR ESCRITO PARA PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA, MANIFESTANDO NÚMERO DE LICITACIÓN, INDICANDO SU OBJETO SOCIAL, NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETO DEL LICITANTE, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA.
 - B.-CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONCURSANTE **DEFINITIVO Y ACTUALIZADO**, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL (LA ACTUALIZACIÓN DEBERA SER DE FEBRERO DEL 2006 A FEBRERO DEL 2007 O BIEN DEL AÑO 2007), MISMO QUE DEBERA EXPRESAR EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
 - C.-CARTA DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.
 - D.-CUANDO EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN SEA A TRAVES DEL SISTEMA COMPRANET, ADEMÁS DE LO SOLICITADO ANTERIORMENTE EN LOS PUNTOS “A Y B” DEBERAN PRESENTAR EL RECIBO ORIGINAL DE PAGO Y ENTREGAR COPIA DEL MISMO, ANTES DE LA VISITA DE OBRA.
- 8.- .-LOS INTERESADOS EN LAS LICITACIONES DEBERÁN COMPROBAR EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA MEDIANTE RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS VIGENTES QUE TENGA O HAYA CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CON PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SIMILARES A LOS CONCURSADOS; COMPROBANDO DOCUMENTALMENTE SU CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DE LA CONTRATANTE TALES COMO CARÁTULAS DE CONTRATOS Y ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN; ASI COMO TAMBIEN CURRÍCULO DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TÉCNICO A SU SERVICIO RELATIVO A LAS OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL, SEGÚN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL CORRESPONDIENTE TODA ESTA INFORMACIÓN **DEBERA SER PROPORCIONADA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**, Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA OBRA PUBLICA POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, RESPONSABLES DE LA PLANEACION, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACION, GASTO, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA OBRA PUBLICA

9. EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.
10. LA MONEDA EN QUE DEBERÁN COTIZARSE LAS PROPUESTAS SERÁ: PESO MEXICANO.
11. LA CONTRATISTA NO PODRÁ SUBCONTRATAR NINGÚN TRABAJO RELACIONADO CON ESTA LICITACIÓN, DE NO SER INDICADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN O PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.
12. NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, SERÁN NEGOCIADAS.
13. SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DE 10% PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y 20% PARA COMPRA DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.
14. LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN CON BASE A LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EFECTUÁNDOSE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS, SE FORMULARA EL DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO BASE PARA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL CONCURSANTE QUE, REUNIENDO LAS CONDICIONES SOLICITADAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA QUE RESULTE SOLVENTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
15. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO, PERO LOS CONCURSANTES PODRÁN INCONFORMARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

MÉXICO, D. F., A 28 DE MARZO DEL 2007

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ING. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO

(Firma)

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Convocatoria: 009

LIC. HUMBERTO CORONA MERCADO, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones Para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la " CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE MAQUINAS ELECTRICAS" de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)
30102015-009-07	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,650.00	30/03/2007	02/04/2007 10:00 horas	Se Acordara en la Primera Etapa de la L.P.N.	11/04/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810200000	Reparación mayor a 20 Motores de Tracción Modelo GLM-331	1	Servicio
1	C810200000	Reparación de 8 Motores de Tracción Modelo MB-3230	1	Servicio
1	C810200000	Reparación de 25 Motores Leroy CF-1600 para Compresores Ingersoll Rand de Trenes NM-83	1	Servicio
1	C810200000	Reparación de 20 Motores Para Compresor Ingersoll Rand de Trenes NM-79, NC-82 Y NM-83	1	Servicio
1	C810200000	Reparación de 12 Inductancias (9 del tipo MSL Y 3 del tipo FL)	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Balderas 55, primer piso, Colonia Centro, C.P. 06010, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 56274522 y 56274502, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 hrs. horas. La forma de pago es: en efectivo o mediante cheque de caja o certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo mismo que deberá efectuarse en las cajas receptoras de la Gerencia de Recursos Financieros. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 02 de Abril del 2007 a las 10:00 horas en: Auditorio "Lázaro Cárdenas del Río" de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicado en: Delicias 67, Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s) se efectuará el día 11 de Abril del 2007 a las 10:00 horas, en: Auditorio "Lázaro Cárdenas del Río" de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicado en Delicias, Número 67, Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Conforme lo establezca el STC, durante la vigencia del contrato.
- Plazo de entrega: del 11 de mayo al 31 de diciembre del 2007.
- El pago se realizará: 20 días naturales posteriores a la facturación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 28 DE MARZO DEL 2007.

(Firma)

LIC. HUMBERTO CORONA MERCADO
GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS.

SECCIÓN DE AVISOS

EXODO, ASESORIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.C.

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LA EMPRESA EXODO, ASESORIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.C., CON NUMERO DE REGISTRO 1889 Y CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE ISABEL LA CATÓLICA # 45 INTERIOR 907, DE LA COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, INICIA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES POR UN LAPSO DE 10 DÍAS HÁBILES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS, Y 51 FRACCIÓN III DE LA MISMA LEY.

NOMBRE DE QUIEN AUTORIZA: MARIO ANTONIO CASTILLO PATT

CARGO: DIRECTOR GENERAL

FIRMA:

(Firma)

LOGÍSTICA APLICADA EN PROTECCIÓN Y CUSTODIA, S.A. DE C.V.

“Se comunica que la empresa “Logística Aplicada en Protección y Custodia, S.A. de C.V.” suspende actividades por un periodo de 10 días hábiles, a partir del 27 de febrero, por haber presentado extemporáneamente la solicitud de revalidación de acuerdo al artículo 51- III de la Ley de Empresas de Seguridad Privada y al artículo 76-IV del Reglamento de a Ley de Seguridad Privada”

(Firma)

Francisco de Jesús López Nava
Representante legal

“INMOBILIARIA PATRIMONIAL TESOREROS” S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Con fecha 18 de Marzo del año 2003, se celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “INMOBILIARIA PATRIMONIAL TESOREROS” S.A. de C.V., en la que se tomó el acuerdo de reducir el capital social fijo en la cantidad de \$ 18 000 000.00 M.N. (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) por exhibiciones no realizadas, reformando al efecto sus estatutos sociales.

En virtud de lo anterior, el capital social fijo de “INMOBILIARIA PATRIMONIAL TESOREROS” S.A. de C.V. queda en lo sucesivo en la cantidad de \$ 2 000 000.00 (DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y el máximo ilimitado.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

JULIO HOTH Y ALATRISTE
Administrador Unico.

ADDISON WESLEY IBEROAMERICANA, S.A. DE C.V.

(En Liquidación)

Balance Final de Liquidación

Al 31 de diciembre de 2006

(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de julio de 2006, se resolvió la disolución de Addison Wesley Iberoamericana, S.A. de C.V. (la "Sociedad"). Disuelta la Sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 31 de diciembre de 2006, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la Sociedad se encuentran a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Activo

Activos Fijos	
Mobiliario y Equipo de Oficina	630,882.00
Equipos de Transporte	409,984.00
Otros Activos Fijos	1'731,941.00
Depreciación acumulada	-2'772,807.00
Total Activos Fijos	-----
Total Activo	-----

Pasivo y Capital Contable

Pasivo a Corto Plazo	324,362.00
Acreedores diversos	324,362.00
Total Pasivo a Corto Plazo	324,362.00
Total Pasivo	324,362.00

Capital Contable

	854,423.91
Capital Social	1,000.00
Reservas	200.00
Resultados de ejercicios anteriores	-325,562.00
Resultado del ejercicio	-----
Total Capital Contable	-324,362.00
Total del pasivo y Capital	-----

El capital social de la Sociedad se distribuirá entre los accionistas de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D.F., a 2 de febrero de 2007.

(Firma)

Lic. María del Socorro Malpica Campos
Liquidadora

"ESTRAINVER", S. A. de C.V.**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público que por resolución de Asamblea General Extraordinaria de "ESTRAINVER", S. A. de C.V. celebrada el día 26 de abril del 2005, los accionistas acordaron llevar a cabo una disminución en el capital social, toda vez que del aumento decretado por asamblea de accionistas de la sociedad del 28 de agosto del 2004, continúan pendientes de suscripción y pago 6,361 acciones Serie A por \$6,361,335.44 (Seis Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos 44/100 M.N.) en la parte fija del capital social, y de 5,872 acciones Serie B1 por \$5,872,001.93 (Cinco Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Un Pesos 93/100 M.N.) en la parte variable del capital social, acordándose la reducción en las cantidades antes señaladas, para quedar en un capital social total de \$38,266,662.63 (treinta y ocho millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y dos Pesos 63/100 M. N.) , correspondiendo \$20,138,664.56 (veinte millones ciento treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro Pesos 56/100 M. N.) a la parte fija y \$ 18,127,998.07 (dieciocho millones ciento veintisiete mil novecientos noventa y ocho Pesos 07/100 M. N.) a la parte variable.

México D. F. a 27 de abril del 2005

(Firma)

Lic. GERARDO MARIA BRUNO MONROY CAMPERO
Secretario de la Asamblea de "ESTRAINVER" S.A. de C.V.

"ESTRAINVER", S. A. de C.V.**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público que por resolución de Asamblea General Extraordinaria de "ESTRAINVER", S. A. de C.V. celebrada el día 27 de abril del 2005, los accionistas acordaron llevar a cabo una disminución en el capital social en la parte fija, mediante el reembolso a los socios de su capital, para quedar en un capital social fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M. N.).

México D. F. a 28 de abril del 2005

(Firma)

Lic. GERARDO MARIA BRUNO MONROY CAMPERO
Secretario de la Asamblea de "ESTRAINVER" S.A. de C.V.

GEUR INGENIERIA, S. A.

CALLE PERSEO NO. 107
COL. PRADO CHURUBUSCO, D. F.
MEXICO, D. F.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

Los Accionistas de "GEUR INGENIERIA", S. A., en Asamblea Extraordinaria del día 6 de agosto del año 2003, tomaron el acuerdo de adoptar la modalidad de CAPITAL VARIABLE, para quedar como "GEUR INGENIERIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como aumentar su capital social mínimo fijo a la cantidad de \$ 50,000.00 M. N., y máximo ilimitado y reformar entre otras las cláusulas primera y sexta, de los estatutos sociales.

Lo anterior se hace del conocimiento en los términos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

Sra. Ma. Elena del Socorro Serrano Maciel.
Delegado de la Asamblea.

**GRUPO LATINLAC, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)**

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 16 DE MARZO DE 2007
(Cifras en pesos)

ACTIVO		PASIVO	
DISPONIBILIDADES	\$ 2'157,035	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
		ACREEDORES DIVERSOS	\$ 730,100
FIDEICOMISO 2050	<u>\$ 2'157,035</u>	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	<u>158'017,653</u>
		TOTAL PASIVO	\$158'747,753
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-152'779,080
		RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>- 3'861,638</u>
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ -156'590,718
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 2'157,035</u>	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 2'157,035</u>

Concluidas las operaciones sociales que quedaron pendientes al tiempo de la disolución, no existe remanente del haber social.

El presente estado de situación financiera se formuló de acuerdo con las Normas de Información Financiera, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la sociedad hasta el día de su fecha.

(Firma)
LIC. JORGE ANTONIO MÁRQUEZ SERRALDE
DIRECTOR EJECUTIVO DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

SELF STORAGE DEVELOPMENT, S. A. DE C. V.**AVISO DE TRANSFORMACIÓN
DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE****Δ
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

México, D. F., 8 de marzo de 2007.

Se informa, con fundamento en el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que por acuerdo tomado en Asamblea de fecha 01 de Marzo de 2007, los accionistas de **SELF STORAGE DEVELOPMENT**, Sociedad Anónima de Capital Variable, aprobaron la transformación de dicha sociedad de a **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y acordaron la reforma consecuente de los estatutos sociales. Dicha transformación surte efectos de inmediato por no haber acreedores.

(Firma)
Delegado de la Asamblea
Diego Isita Portilla.

B A T I K ,S.A.DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo No. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente Balance Final de Liquida 28 de Febrero del 2007.

ACTIVO		PASIVO	
SUMA	\$ 0.00	SUMA	\$ 0.00

México,D.F.a 28 de Febrero de 2007.

BATIK, S.A. de C.V.
(Firma)
C.P.C. Ignacio Montané Moctezuma

Liquidador.

E D I C T O S**EDICTO.**

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO CIVIL.
EXP. 2118/95
SRIA. "B".

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en contra de PROMOTORA DE EMPRESAS ARZAC, S.A. DE C.V. Y/OS. Con número de expediente 2118/95. El C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a ocho de noviembre de dos mil seis." --- A sus autos el escrito de cuenta de la actora, y por las razones que aduce con fundamento en el artículo 10760 del Código de Comercio, emplácese a la codemandada PROMOTORA DE EMPRESAS ARZAC, S.A. DE C.V. en términos del auto inicial de 8 de septiembre de 1995, por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Segundo de lo Civil.- Doy fe. OTRO AUTO:; ... México, Distrito Federal a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. - - - Con el escrito de cuenta y documentos que al mismo se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, se tiene por presentado a TOMAS RUIZ GONZÁLEZ, en su calidad de Procurador Fiscal de la Federación del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, cuya personalidad se le reconoce en términos del instrumento que al mismo acompañan, así como ARSENIO FARELL CAMPA, apoderado de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., y de JORGE RABAGO ORDÓÑEZ, demandado en la vía ORDINARIA MERCANTIL, de PROMOTORA DE EMPRESAS ARZAC, S.A. DE C.V. LIC. PEDRO FERNANDO ARIZPE CARREON, ING. RICARDO MARGAIN BERLANGA, LIC. OSCAR CÁRDENAS VEGA Y C.P. JAIME GONZÁLEZ ROSALES, las prestaciones que menciona en el escrito de demanda que se provee, por señalado domicilio y por autorizadas a las personas que menciona, guárdese en el seguro del juzgado los documentos base de la acción.- Con fundamento en los artículos 1377 y 1378 del Código de Comercio, se admite a trámite en consecuencia emplácese y córrase traslado con las copias simples que para tal efecto acompañan, debidamente selladas y cotejadas, y hágase saber a los demandados que tienen NUEVE DÍAS, para contestar la demanda o se opongan a su procedencia.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe.---. PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO POR TRES VECES CONSECUTIVAS.

México, D.F. a 17 de Noviembre de 2006.
SECRETARIA DE ACUERDOS
(Firma)
LIC. ROSA MARIA ROJANO LEDESMA

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- Juzgado 52°. CIVIL "A".- Secretaría.- Exp. 241/2005)

EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por IXE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, IXE GRUPO FINANCIERO, en contra de FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PAVIMENTO S.A. DE C.V. Y OTROS el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, en el expediente número 241/2005 dictó un auto de fecha treinta de enero del año dos mil siete, que en su parte conducente dice: "....Agréguese a los autos el escrito de cuenta de la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio emplácese por EDICTOS a la codemandada FABRICACION Y COLOCACION DE PAVIMENTO S.A. DE C.V. para que en el término de NUEVE DIAS produzca su contestación a la demanda debiendo publicarse por TRES VECES consecutivas en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, así como también para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por BOLETIN JUDICIAL. Quedando las copias de traslado en la Secretaría "A" a disposición de la codemandada...."

México, D.F., a 07 de febrero del año 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
(Firma)
LIC. JESÚS VALENZO LOPEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL)

Para su publicación POR TRESVECES CONSECUTIVAS

“2007 Mediación: Proceso Flexible y Solución Confiable”**EDICTO**

ACTOR: BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

DEMANDADO: PROSERVIN, S.A. DE C.V.

JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

EXPEDIENTE: 958/2006

SECRETARIA: “B”

El C. Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal superior de Justicia, LICENCIADO YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, dictó los siguientes autos: “ “ México, Distrito Federal, a doce de febrero del dos mil siete.- A sus antecedentes el escrito que presenta el apoderado legal de la parte actora, se le tiene desahogando la vista que se le mandó dar por auto de dos de febrero del presente año, a lo solicitado, atendiendo a constancias de autos y por ignorar si el domicilio de la persona que debe ser notificada, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio realícese el emplazamiento a la parte demandada PROSERVIN, S.A. DE C.V., por medio de edictos y en términos del auto admisorio de la demanda, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal. Notifíquese.”

México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- Con la promoción de cuenta y anexos que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número de partida que le corresponda. Por presentados a los promoventes NELSON ULISES MONSALVO LAGUNA, AURORA BERENICE BENITEZ GASCA Y BRENDA FEDELY MONTERO ABONCE en su carácter de apoderados de ADMINISTRADORA DE CENTROS COMERCIALES NAPOLES, S.A. DE C.V., quien a su vez tiene el carácter de apoderado especial de BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 69980, que exhibe y quienes demandan en la vía ORDINARIA MERCANTIL de PROSERVIN, S.A. DE C.V., por los conceptos que indica en su ocurso de cuenta. Con fundamento en los artículos 1377, 1378 y demás relativos del Código de Comercio, se admite la demandada, en la vía y forma propuesta y con la entrega de las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas EMPLACESE a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS produzca su contestación. Téngase por señalado el domicilio que indica para oír recibir notificaciones, documentos y valores y por autorizada a la persona que menciona para los mismos fines en términos de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, profesionista que deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de Abogado o Licenciado en Derecho en la primera diligencia en la que intervenga en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado asimismo se autorizan a las demás personas mencionadas, guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. Por ofrecidas las pruebas de referencia, reservándose su admisión para el momento procesal oportuno, devuélvaseles a los ocursoantes el instrumento notarial con el cuál acreditan su personalidad previa copia certificada que del mismo obre en autos.

En términos de lo ordenado en Acuerdo Plenario 15-02/2004, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil cuatro y en atención al segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Distrito Federal, cuyo contenido es el siguiente: “Las autoridades que emitan las resoluciones o sentencias definitivas a que se refiere la fracción XIV del artículo 13 del esta ley, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa.” En tal sentido hágase del conocimiento a las partes. Notifíquese.”

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”

(Firma)

LIC. PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL)



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • Capital en Movimiento

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$25.00)